

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 1993

VOL. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 16 de diciembre de 1993

Núm.9

A las una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, jueves, 16 de diciembre de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández, Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado

Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se pase al Turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue el Proyecto del Senado 518, que viene acompañado de un informe de las Comisiones de Reforma Gubernamental y de Turismo, Comercio y Fomento Industrial y Cooperativismo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a soli-

citar también que se descargue la Resolución Conjunta del Senado 557, que viene acompañada de un informe de la Comisión de Educación y Cultura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a un Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluya las medidas que acabamos de descargar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 1007, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el tercer párrafo del apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; el primer párrafo y el párrafo (4) del apartado (a), el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; enmendar el primer párrafo y el párrafo (4) y adicionar el párrafo (5) al apartado (b), y enmendar el primer párrafo del apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y enmendar el primer párrafo del inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26, y la cláusula (i) del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954" a fin de aclarar ciertas disposiciones de estas leyes que fueron adoptadas por la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993. enmendó la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987 y la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978 a los efectos, entre otros de aumentarla aportación al fisco por las industrias que disfrutaban de exención contributiva industrial y

requerir que una parte de la contribución aplicable a las distribuciones de dividendos de ingreso de fomento industrial sea prepagada mediante declaraciones de contribución estimada por el negocio exento. Ciertos negocios, tales como aquellos cuyo ingreso neto de fomento industrial anual es menor de un millón de dólares (\$1,000,000) o un negocio exento en el cual el cincuenta por ciento

(50%) o más de todas sus acciones sea poseído por individuos, fueron eliminados del requisito de prepagar la contribución sobre las distribuciones de dividendos.

Durante el trámite legislativo de la Ley Núm. 94, supra, se omitió por inadvertencia establecer un mecanismo para el cobro de la contribución sobre las distribuciones de dividendos de ingreso de fomento industrial a

los negocios no sujetos al requisito de prepagar la contribución. También se omitió establecer reglas respecto al término de tiempo en que un negocio exento deberá invertir el ingreso de fomento industrial generado durante años contributivos comenzados antes del 1ro. de enero de 1993 a los fines de cualificar los dividendos provenientes de dicho ingreso para una tasa reducida de contribución.

Mediante esta ley se establece que los negocios no sujetos al requisito de prepago de la contribución sobre dividendos paguen la contribución mediante retención, al momento de distribuir los dividendos. Asimismo, se dispone para que las inversiones de ingreso de fomento industrial generado antes del 1ro. de enero de 1993 sean hechas dentro, de los 30 días siguientes a las fechas de las distribuciones de dividendos. De esta forma, se aclaran las disposiciones de las leyes enmendadas mediante la Ley Núm. 94, supra.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Exenciones.

(a).....
..

(h) Renegociación de decretos vigentes.-. . .

El Gobernador establecerá los términos y condiciones que estime necesarios y convenientes a los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro de los límites dispuestos en esta ley, así como imponer requisitos especiales de empleo, limitar el período y el por ciento de exención, las contribuciones a ser exentas y requerir y disponer cualquier otro término condición que sea necesario para los propósitos de desarrollo industrial y económico que propone esta ley. No obstante lo anterior, las reglas de distribución que aplicaran en estos casos serán aquellas dispuestas en el apartado (i) (5) y (6) de esta sección. según corresponda. excepto que el Gobernador, previa recomendación favorable del Administrador y del Secretario, podrá considerar extenderle los beneficios especiales que se disponen en la Sección 4(a)(6) de esta ley a un negocio exento que solicite renegociar su decreto vigente y se comprometa a aumentar y mantener un empleo promedio mayor a un 50% del empleo promedio de los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de la solicitud de renegociación. Será requisito indispensable, para la aplicación de esta excepción, además, que

el negocio exento solicitante de la renegociación sea de la naturaleza especial que contempla la referida Sección 4(a)(6), así como de un alto contenido de capital y mano de obra. En el caso de una liquidación total se aplicarán las reglas del apartado (i)(7) de esta sección cuando la renegociación se efectúe durante los primeros doce (12) meses posteriores al 24 de enero de 1987. Si no se renegociare el decreto dentro del plazo antes indicado, la liquidación total se efectuará de acuerdo con esta ley.

(i).....

(m) Opción Especial para Industria de Textiles, Artículos de Vestir, Cuero, Calzado y Enlatado de Pescado.

.....

(1)

.....

(3) El negocio exento que distribuya dividendos o beneficios de su ingreso de fomento industrial acumulado durante el período dispuesto en este apartado, deberá deducir y retener a sus accionistas y remitir y pagar al Secretario el 5% sobre dichas distribuciones. Disponiéndose, que por circunstancias especiales, el Gobernador podrá conceder una dispensa total o parcial de estas disposiciones a tenor con lo dispuesto en la Sección 4(a)(7) de esta ley.

Si el negocio exento mantiene invertido en Puerto Rico no menos del 25% de su ingreso de fomento industrial de cada año, después del pago de las correspondientes contribuciones por un término no menor de cinco años, sólo retendrá y pagará al Secretario un 2% sobre dichas distribuciones. De no mantenerse la inversión por el período aquí dispuesto, el negocio exento retendrá y pagará al Secretario el 5% sobre toda la distribución.

(4).....
."

Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo y el párrafo (4) del apartado (a) y el 12 párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987. 13 según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-Distribuciones

(a) Regla General.- Los accionistas o socios de una corporación o sociedad 16 que es un negocio exento (excepto como se dispone en la Sección 3(h)y (3)(i)(5) y (6) de esta ley), estarán sujetos a una contribución de diez por ciento (10%) sobre distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial del negocio exento, cuya contribución será en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. Excepto según se dispone en el párrafo (4) de este apartado, el negocio exento deberá pagar por

adelantado, irrespectivamente del año en que se haga la distribución, y sobre el monto del ingreso de fomento industrial generado durante el año, el cinco por ciento (5%) de dicho ingreso. Este cinco por ciento (5%) se pagará en la forma dispuesta en el párrafo (1) de este apartado. En caso de que la contribución a pagar sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial sea mayor que el cinco por ciento (5%) pagado por adelantado sobre el ingreso distribuido, el negocio exento deberá deducir y retener en el origen, e informar y remitir al Secretario el monto de la contribución en exceso de dicho cinco por ciento (5%), según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. Las exenciones provistas por las Secciones 26(a)(1)(B)y (C), y 231(a)(2)(A) y (B) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La exención provista en la Sección 22(b)(7) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los ingresos descritos en dicha sección.

(1).....

(4) En el caso de los siguientes negocios exentos, la contribución dispuesta en el apartado (a) deberá ser deducida y retenida en el origen, al momento en que el negocio exento efectúe la distribución, e informada y remitida al Secretario de Hacienda, según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada:

(A) Un negocio exento en el cual el cincuenta por ciento (50%) más de todas sus acciones sea poseído por individuos;

(B) Un negocio exento que genere un ingreso neto de fomento industrial anual menor de un millón de dólares (\$1,000,000);

(C) Un negocio exento individual;

(D) Un negocio exento bajo las Secciones 2(e)(4), 2(e)(11)ó 3(m) de la Ley;

(E) Un negocio exento dedicado al enlatado de pescado.

(5).....

(b) Crédito por ciertas distribuciones.-Cualquier negocio que invierta parte de su ingreso de fomento industrial de un año contributivo en particular, durante un término de tiempo fijo en una

actividad elegible bajo la Sección 2(j) 4 de esta ley, tendrá derecho a un crédito contra la contribución y correspondiente retención en el origen que se dispone en el apartado (a) de esta sección, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(1).....

(10) Las inversiones requeridas por este apartado que consistan de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1 de enero de 1993 deberán realizarse no más tarde de treinta (30) días luego de la distribución de dicho ingreso de fomento industrial para la cual se elija la contribución retenida reducida que provee este apartado. Las inversiones que consistan de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992, podrán realizarse en cualquier momento, pero no más tarde de noventa (90) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de la contribución sobre ingresos de cada año contributivo, incluyendo cualquier prórroga concedida para la radicación de la misma. Las inversiones que se hagan para cumplir con los requisitos de un párrafo de este apartado no se podrán utilizar para cumplir con los requisitos de inversión de cualquier otro

párrafo de este apartado o cualquier otra disposición de ley.

Para fines de este apartado, el término 'ingreso de fomento industrial' será el ingreso neto de fomento industrial de cada año después del pago de las contribuciones.

(c)

....."

Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo y el párrafo (4), y se adiciona el párrafo (5) al apartado (b), y se enmienda el primer párrafo del apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.- Distribuciones

(a).....

(b) Retención en el Origen Sobre Distribuciones Pagadas a Corporaciones Accionistas de los Estados Unidos o del Extranjero.

No obstante lo dispuesto en el apartado (a) de esta sección o por ley, en el caso de distribuciones cubiertas bajo dicho apartado pagadas a corporaciones accionistas organizadas bajo las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos de América o bajo las leyes de un país extranjero, a las referidas corporaciones accionistas se les impondrá,

costrará y éstas pagarán una contribución igual al diez por ciento (10%) de dichas distribuciones, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, impuesta por ley. Excepto según se dispone en el párrafo (4) de este apartado, el negocio exento deberá pagar por adelantado, irrespectivamente del año en que se haga la distribución, y sobre el monto del ingreso de fomento industrial generado durante el año, el cinco por ciento (5%) de dicho ingreso. Este cinco por ciento (5%) se pagará en la forma dispuesta en el párrafo (1) de este apartado. En caso de que la contribución a pagar sobre las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial sea mayor que el cinco por ciento (5%) pagado por adelantado sobre el ingreso distribuido, el negocio exento deberá deducir y retener en el origen, e informar y remitir al Secretario el monto de la contribución en exceso de dicho cinco por ciento (5%), según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. Las exenciones provistas por las Secciones 26(a)(1)(B) y (C), y 231(a)(2)(A) y (B) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La contribución alternativa dispuesta en la Sección 231(a)(2)(D) de la

Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, será aplicable a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado bajo esta ley conforme a lo dispuesto en dicha sección. Disponiéndose, que lo establecido en la Sección 231(a)(2)(D) será aplicable a toda corporación. extranjera. La exención provista en la Sección 22(b)(7) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los intereses adscritos en dicha sección.

(1)

.....

(4) En el caso de los siguientes negocios exentos, la contribución dispuesta en el apartado (b) deberá ser deducida y retenida en el origen, al momento en que el negocio exento efectúe la distribución, e informada y remitida al Secretario de Hacienda, según se establece en la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada:

(A) Un negocio exento en el cual el cincuenta por ciento (50%) o más de todas sus acciones sea poseído por individuos;

(B) Un negocio exento que genere un ingreso neto de fomento industrial anual menor de un millón de dólares

(\$1,000,000);

(C) Un negocio exento individual,

(D) Un negocio exento bajo las Secciones 2(e)(5), 2(e)(12), 2(e), 2(e)(26)ó 3(n) de la Ley.

(5) Las disposiciones de este apartado no aplicarán a aquellos negocios exentos cuyo decreto de exención provea y establezca específicamente reglas especiales para la distribución y tributación de su ingreso de fomento industrial, a menos que dichos negocios exentos voluntariamente opten por acogerse a las mismas. En aquellos casos en que las reglas especiales de distribución cubran solamente un período de tiempo específico, las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado después de dicho período de tiempo se regirán por las disposiciones de este apartado.

(c) Regla para Distribución Alterna para ciertos Accionistas.

Aquella parte de cualquier ingreso y/o propiedad de fomento industrial que el negocio exento elija no distribuir y pagar bajo las disposiciones de la Sección 6, o como una distribución bajo el apartado (a) de esta sección, podrá ser distribuida, a elección del negocio exento, como una distribución de activos de capital de fomento industrial bajo este apartado (c), sin consideración o

reducción de la base de los activos de capital del accionista o socio. Como consecuencia de dicha elección, se les impondrá, cobrará y las personas que se enumeran en el apartado (a) de esta sección pagarán una contribución igual al diez por ciento (10%) de dichas distribuciones, en lugar de cualquier otra 16 contribución, si alguna, impuesta por ley. Las exenciones provistas por las Secciones 26(a)(1)(B) y (C), y 231(a)(2)(A)y (B) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, sólo serán aplicables a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993. La contribución alternativa dispuesta en la Sección 231(a)(2)(D) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, será aplicable a las distribuciones de ingreso de fomento industrial acumulado bajo esta ley conforme a lo dispuesto en dicha sección. Disponiéndose, que lo establecido en la Sección 231(a)(2)(D) será aplicable a toda corporación extranjera. La exención provista en la Sección 22(b)(7) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, le será aplicable a las distribuciones de dividendos provenientes de los intereses descritos en dicha sección.

Artículo 4.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (C) del

párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 26.- Créditos de Corporaciones y Sociedades.-

En el caso de corporaciones o sociedades los siguientes créditos se concederán hasta el límite provisto en las diversas secciones que imponen la contribución.

(a) Dividendos o Beneficios de Sociedades Recibidos.-...

(1) Excepciones.-. . .

(A).....

(C) Se concederá como crédito contra el ingreso neto el cien (100) por ciento del monto recibido como dividendos por corporaciones organizadas bajo las leyes de cualquier Estado de Estados Unidos o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea el principal proveniente de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 e invertido en obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. o cualesquiera de sus corporaciones subsidiarias, para el financiamiento mediante la compra de hipotecas, de

construcción, adquisición, o mejoras de viviendas en Puerto Rico iniciada después del 31 de diciembre de 1984, y/o para el refinanciamiento de obligaciones hipotecarias cuyos intereses estén subsidiados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 5 de julio de 1973, según enmendada, la Ley Núm. 58 de 1ro. de junio de 2 1979, según enmendada, y la Ley Núm. 141 de 14 de junio de 1980, según enmendada, bajo los términos y condiciones que establezca mediante reglamento dicho Banco. a razón de una fracción cuyo numerador será el número uno (1) y cuyo denominador será el número total de períodos establecidos para el pago de intereses sobre dichas obligaciones. En ningún caso dicha fracción será menor de un octavo (1/8) anualmente o un dieciséis (1/16) semianualmente, a base de las fechas establecidas para el pago de intereses sobre dichas obligaciones, siempre y cuando la corporación inversionista haya poseído la obligación por la totalidad del año o semestre inmediatamente precedente a dichas fechas. A opción de la corporación inversionista, las sumas que cualifiquen para distribución anual o semianual en este inciso podrán ser acumuladas para distribución en cualesquiera

fechas posteriores. En el caso de inversiones descritas en el inciso (B) del párrafo (1) de este apartado:

(i).....

Artículo 5.- Se enmienda la cláusula (i) del inciso (D) del párrafo (2) del 19 apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 231.-Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras.

(a) Contribución a Corporaciones y Sociedades Extranjeras sobre el Ingreso

No Relacionado con una Industria o Negocio en Puerto Rico.-

(1) Regla general.-

.....

(A).....

(D) Contribución Alternativa.- En lugar de la contribución im- puesta por el párrafo (1) de este apartado, se impondrá, cobrara y pagará una contribución de un siete (7) por ciento en el caso de dividendos procedentes de ingreso de fomento industrial, bajo las siguientes condiciones:

(i) el dividendo pagado de

ingreso de fomento industrial acumulado en años contributivos comenzados antes del 1ro. de octubre de 1976 no excederá del veinticinco (25) por ciento de la cantidad sin distribuir de dicho ingreso de fomento industrial al comienzo de cualquier año contributivo. Disponiéndose, que deberá estar invertido en Puerto Rico una cantidad igual al monto del dividendo distribuido en el año contributivo en que se haga la distribución.

(ii).....
"

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero la aplicación de sus disposiciones será la que se especifica en el Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993. No obstante, en el caso de negocios que hayan cerrado su año con-tributivo antes del 31 de diciembre de 1993 el monto de contribución estimada requerido para dicho ano deberá ser pagado no más tarde del 15 de diciembre de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, del P. de la C. 1007, tiene el honor de recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA

MEDIDA

Luego de enmendarse, mediante la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993, la "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico", la "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978" y la "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954", se hace necesario aclarar ciertas disposiciones de dichas leyes.

El P. de la C. 1007 tiene el propósito de efectuar dichas aclaraciones a estas leyes y realizar enmiendas técnicas relacionadas con la aprobación de la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993.

Al presente, a los negocios cubiertos bajo la Sección 3 (m) de la Ley de Incentivos Contributivos no se les requiere que la inversión de su ingreso de fomento industrial que deben hacer para reducir a un 2% la contribución sobre las distribuciones, deba hacerse en ninguna actividad específica. Por lo tanto, estos negocios exentos tienen la flexibilidad de invertir en aquellas actividades que consideren más convenientes para llevar a cabo sus operaciones, siempre que la inversión sea hecha en Puerto Rico incluyendo la inversión en propiedad, planta y equipo.

La enmienda que se propone a dicha Sección 3 (m) para especificar que estos negocios puedan

invertir hasta la mitad de la inversión requerida en propiedad, planta y equipo restringe la flexibilidad de inversión que actualmente disfrutaban estos negocios, por lo que no recomendamos la enmienda sugerida.

Las leyes de incentivos establecen que la contribución sobre las distribuciones de dividendos o beneficios de fomento industrial de un negocio exento para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992, deberá ser estimada, informada y remitida al Secretario de Hacienda por adelantado mediante una declaración de contribución estimada. Actualmente, esta disposición no es aplicable a ciertos negocios exentos. Este proyecto de ley propone que para dichos negocios exentos la contribución no tenga que ser pagada por adelantado y sea informada y remitida al Secretario de Hacienda al momento que se efectúe la distribución.

Se enmienda, además, la Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978 a los efectos de adicionar un párrafo aclarando que las disposiciones del apartado (b) para la retención en el origen sobre distribuciones pagadas a corporaciones, accionistas de los Estados Unidos o del Extranjero no aplicarán a aquellos negocios exentos cuyo decreto de exención provea y establezca específicamente reglas especiales para la distribución y tributación

de su ingreso de fomento industrial, a menos que dichos negocios exentos voluntariamente opten por acogerse a las mismas.

La enmienda al inciso (10) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico tiene el propósito de establecer el término de tiempo en que un negocio exento deberá invertir el ingreso de fomento industrial generado durante los años contributivos comenzados antes del 1ro. de enero de 1993. Las inversiones requeridas deberán realizarse no más tarde de (30) días luego de la distribución de dicho ingreso de fomento industrial para el cual se elija la contribución reducida retenida que provee este apartado. Esta aclaración es necesaria para establecer una regla respecto al término de tiempo que el negocio exento tendrá para invertir el ingreso de fomento industrial generado en los años contributivos comenzados antes del 1ro. de enero de 1993, para que la tasa contributiva aplicable sobre los dividendos sea la reducida.

Por último, se aclara que la contribución alternativa dispuesta en la Sección 231 (a) (2) (D) de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada, será aplicable a toda corporación extranjera. Actualmente aplica a las corporaciones de los Estados Unidos solamente.

Tanto la Administración de Fomento Económico como el Departamento de Hacienda endosan la medida.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de el P. de la C. 1007 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

SR. VICEPRESIDENTE: La Presidencia quiere, para consignar en récord, un gesto muy elegante y bien especial, de un Senador bien especial, el compañero Freddy Valentín, que nos ha obsequiado a todos nosotros con una preciosa camiseta "sport", con el logo del Senado de Puerto Rico, y la verdad es que ese gesto, pues, es un gesto bien bonito del compañero y que dice mucho de sus profundas cualidades humanas que siempre le han caracterizado. Así es que estoy, creo recoger el sentir de todos nosotros de que le expresemos al compañero Freddy Valentín Acevedo nuestras gracias y en reciprocidad, que de todas maneras habríamos de así hacerlo, pues, desearle lo mejor para estas Navidades y el próximo año a él

y a su familia y que se le devuelva con creces este gesto tan elegante de amistad y compañerismo. Compañero Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, no quiero convertir esta situación en una de discursos detrás del otro, pero también este Senador quiere unirse a sus expresiones reconociendo la sensibilidad y el buen gusto del distinguido compañero senador don Freddy Valentín Acevedo. Le deseamos, no por la camisa que nos acaba de obsequiar a todos, sino por el deseo de este servidor de que tenga un año pascual lleno de paz y de venturas y que la vida le siga devolviendo con creces los gestos que ha estado acostumbrado a hacer en el pasado y que sabemos que habrán de continuar en el presente y en el futuro. Muchas felicidades, amigo senador don Freddy Valentín Acevedo.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, es en igual dirección. Queremos agradecer, a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado, el gesto bonito del compañero Freddy Valentín, que más que un gesto de entregar algo material, demuestra sus cualidades como ser humano y trasciende esa cuestión. Gracias, Freddy, a nombre de nuestra Delegación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz. Yo le voy a

suplicar al distinguido compañero que está manejando los micrófonos, que le deje abierto al señor Portavoz y a nosotros el micrófono, para poder tramitar con rapidez. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tengo entendido que nos encontrábamos en Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Así es.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se prosiga, señor Presidente, con el...

SR. VICEPRESIDENTE: Esa es la gran cosa.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 272, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) de los cuales la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) son provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio

de 1993 pareados con un sobrante de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en las obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le reasigna al Municipio de Lares la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) de los cuales la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) son provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 pareados con un sobrante de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) provientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1993 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para ser utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

1. Mejoras al Edificio Municipal Calle Muñoz Rivera

\$30,000.00

2. Construcción Cancha Bajo Techo en el Barrio Piletas

\$40,000.00

3. Construcción de Graderías, Instalación de Canastos y Pintura a la Cancha de la Urb. Buena Vista \$ 5,000.00

TOTAL \$75,000.00

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones privadas o con cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal o del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Lares someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumplan con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacien-

da, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante este Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 272 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 10:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Sección 1.- Se asigna al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993; y para reasignar la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992, originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC); para que sean utilizados en las obras y mejoras permanentes según los propósitos específicos que se detallan en esta Sección.

A. Municipio de Lares

1. R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993:

a. Mejoras al Edificio Municipal Calle Muñoz Rivera

\$30,000.00

b. Construcción Cancha Bajo Techo en el Barrio Piletas

\$35,237.09

Total

\$65,237.09

2. R. C. Núm. 249 de 16 de julio de 1992:

a. Construcción Cancha Bajo Techo en el Barrio Piletas

\$4,762.91

b. Construcción de Graderías, Instalación de Canastos y pintura a la Cancha de la Urb. Buena Vista \$5,000.00

Total

\$9,762.91

GRAN TOTAL \$75,000.00".

Página 2, líneas 1, 2 y 3:

Tachar todo su contenido.

Página 2, líneas 8 y 9:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumplan con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por " de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 9:

Tachar todo su contenido y sustituir por "Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993; y para reasignar la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992, originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales (INSEC); para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 272 propone asignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993; y para reasignar la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos

(\$9,762.91) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992, originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunes (INSEC); para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 272 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 518, y da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Reformas Gubernamentales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el párrafo (1) del inciso (h), el párrafo (2) y adicionar el párrafo (4) al inciso (n) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos (a) y (e) y adicionar el inciso (g) al Artículo 5; enmendar el Artículo 7; el inciso (b) del Artículo 8; el Artículo 11; el inciso (a) del Artículo 15; el párrafo (1) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 21; el Artículo 22; el primer párrafo del Artículo 23; el inciso (a) del Artículo 25, el Artículo 27 y adicionar el Artículo 27A a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de establecer un incentivo adicional para la inversión en proyectos turísticos y aclarar ciertas disposiciones para facilitar la implantación de la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 conocida como "Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1993" fortalece el programa de incentivos contributivos disponibles para aquellos inversionistas, locales y extranjeros, que invierten en proyectos turísticos en Puerto Rico.

Esta medida tiene el propósito de aclarar ciertas disposiciones que facilitarán la implantación de la Ley Núm. 78, supra. Asimismo, establece un incentivo adicional para la

inversión en proyectos turísticos sin crear consecuencias negativas para el erario público, ya que permite que los socios de sociedades que invierten en proyectos de turismo gocen del beneficio de responsabilidad limitada mientras la sociedad sea concesionaria y durante los diez años siguientes a la terminación de su concesión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el párrafo (1) del inciso (h) y el párrafo (2) y se adiciona el párrafo (4) al inciso (n) del Artículo 2 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.-

A los fines de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

(h) "Actividad Turística" significa:

(1) la titularidad y/o la administración de:

hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, y casa de huéspedes excluyendo la operación de casinos, salas de juego y actividades similares; o parques temáticos, campos

de golf operados por o asociados con un hotel que sea un negocio exento, marinas para fines turísticos, facilidades en áreas portuarias y otras facilidades que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un estímulo al turismo interno o externo, siempre y cuando el Director determine que tal operación es necesaria y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico;

(2) ...

(n) "Inversión Elegible" significa:

(1) ...

(2) el valor de terrenos aportados a un negocio exento para ser utilizados en una actividad turística a cambio de (i) acciones en la corporación, de ser el negocio exento una corporación; o (ii) la participación, o el aumento en la participación, en una sociedad o empresa en común, de ser el negocio exento una sociedad o empresa en común. El valor del terreno aportado será [, (i) en caso que haya habido una transferencia de control, título o interés de dicho terreno en los cinco (5) años anteriores a la creación del Fondo particular de dicho proyecto de actividad turística, fecha de transferencia del terreno

al negocio exento, el menor del valor asignado en dichas transferencias, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno al momento de dicha transferencia; o (ii) en caso que no haya habido dicha transferencia de control, título o interés,] el valor justo del mercado, reducido por el balance de las hipotecas que graven el terreno al momento de la aportación. El valor justo del mercado se determinará basado en una tasación de dicho terreno aceptable al Director. El Director deberá aprobar el valor neto determinado del terreno antes de que el mismo sea aportado al negocio exento;

(3) ...

(4) Sólo se considerarán como inversiones elegibles aquellas inversiones cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la construcción de las facilidades de un negocio nuevo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio existente según definido en esta ley. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la construcción, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un negocio elegible quedará excluida de la definición de inversión elegible de esta ley.

En el caso de que se efectúe una de las aportaciones descritas

en los incisos (1) o (2) de este párrafo (n), dicha aportación se considerará como inversión elegible sólo si dicha inversión se hace en la emisión primaria de las acciones o participaciones. En el caso de condohoteles la aportación en efectivo se considerará como inversión elegible únicamente si la unidad nunca ha sido utilizada anteriormente y es adquirida de la entidad que desarrolló o construyó la misma;

(o) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Exenciones

(a) Tipos de exenciones. Se exime a todo negocio exento del pago de las contribuciones y los impuestos mencionados en los párrafos (1) al (5) de este inciso:

(1) Exención del pago de contribuciones sobre ingresos.

(A) Tasas de exención. Los ingresos de desarrollo turístico, así como los dividendos o beneficios distribuidos por el negocio exento a sus accionistas o socios y las distribuciones hechas en liquidación, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

(i) para toda [otra] actividad

turística no establecida en Vieques o Culebra, el porcentaje de exención de dichos ingresos será de hasta un noventa por ciento (90%);

(ii) para toda actividad turística establecida en Vieques o Culebra, el porcentaje de exención de dichos ingresos será de hasta un cien por ciento (100%);

(iii) la exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará a regir en la fecha especificada en el inciso (b) de este artículo;

(B) Accionista o socio de un Negocio Exento.

Distribuciones de ingresos de desarrollo turístico por un negocio exento, antes de la expiración de su concesión, a sus accionistas o socios, ya sean estas corporaciones o sociedades que a su vez son o fueron un negocio exento o no, estarán sujetas a tributación solamente una vez, que será al momento en que el negocio exento que generó el ingreso de desarrollo turístico lo distribuya a sus accionistas o socios participantes;

(i) Tales distribuciones retendrán su carácter de ingreso de desarrollo turístico y sus respectivas características. Las distribuciones subsiguientes que hayan sido objeto de tributación, que lleven a cabo cualquier corporación o sociedad, estarán

exentas de toda tributación adicional;

(ii) En el caso de negocios exentos organizados como sociedades, empresas conjuntas o comunes ("joint ventures") o entidades similares, integradas por varias corporaciones, sociedades o combinación de ellas, los integrantes de tales negocios exentos se considerarán como negocios que son o fueron exentos y, por consiguiente, las únicas distribuciones de ingreso de desarrollo turístico que estarán sujetas a tributación serán aquellas realizadas por los referidos integrantes de dichos negocios exentos.

(iii) Las ganancias realizadas en la venta, permuta u otra disposición de acciones de corporaciones, de participaciones en sociedades, participaciones en empresas conjuntas o comunes ("joint ventures"), o de todos los activos de dichas corporaciones, sociedades o empresas conjuntas o comunes ("joint ventures"), que son o hayan sido negocios exentos; y acciones en corporaciones, participantes en sociedades o empresas conjuntas o comunes ("joint ventures") que de algún modo sean propietarias de las entidades anteriormente descritas, estarán sujetas a las disposiciones del sub-párrafo (a)(1)(C) de este artículo al llevarse a cabo dicha venta, permuta u otra disposición, y toda distribución subsiguiente de dichas ganancias, ya sea como

dividendo o como distribución en liquidación, estará exenta de tributación adicional;

(C) Venta o permuta. Si se lleva a cabo la venta o permuta de acciones, participaciones en sociedades, participaciones en empresas conjuntas o comunes ("joint ventures") o todos los activos dedicados a una actividad turística de un negocio exento y dicha propiedad continúa siendo dedicada a una actividad turística después de tal venta:

(i) durante el período de exención, la ganancia o pérdida resultante de dicha venta o permuta se reconocerá en la misma proporción que los ingresos de desarrollo turístico del negocio exento están sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos; la base de dichas acciones, participaciones o activos envueltas en la venta o la permuta será determinada para propósitos de establecer las ganancias o pérdidas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos en vigor a la fecha de la venta o permuta;

(ii) luego de la fecha de expiración de la exención, sólo las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de acciones o participaciones serán reconocidas en la forma provista por la cláusula anterior, pero únicamente hasta el valor total de las acciones o participaciones en los libros de la corporación o la sociedad a la

fecha de expiración de la exención (reducida por la cantidad de cualquier distribución exenta que se reciba sobre las mismas acciones luego de dicha fecha) menos la base de dichas acciones. Las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de los activos se reconocerá de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos en vigor a la fecha de venta o permuta. El remanente, si alguno, de las ganancias o pérdidas será reconocido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos en vigor a la fecha de la venta o permuta.

(D) Exención contributiva flexible. Los negocios exentos tendrán el derecho de elegir que los ingresos de desarrollo turístico para un año contributivo en específico no estén cubiertos por la exención contributiva que provee el Artículo 3(a)(1) de esta ley, acompañando una notificación a esos efectos con su planilla de contribuciones sobre ingresos para ese año contributivo radicada en o antes de la fecha provista por la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos para radicar dicha planilla, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma. El ejercicio de dicho derecho mediante dicha notificación será irrevocable y obligatorio al negocio exento; disponiéndose

que el número total de años que un negocio exento podrá disfrutar de exención no excederá de diez (10) años.

(E) Exenciones adicionales. Los ingresos de desarrollo turístico no estarán sujetos a las siguientes contribuciones sobre ingresos:

(i) contribuciones alternativas mínimas de la Sección 15, [y] (ii) contribución adicional a corporaciones y sociedades de la Sección 102 y (iii) la contribución "alternativa mínima de individuos de la Sección 11(d) de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos o cualquier ley sucesora de naturaleza similar.

(F) Tasa contributiva aplicable. Excepto cuando se disponga lo contrario en esta ley, la tasa contributiva aplicable a todo negocio exento será aquella que estuviera vigente al momento de aprobación de esta ley.

(G) Dedución y arrastre de pérdidas netas.

(i) Si un negocio exento incurre en una pérdida neta que no sea de la operación de una actividad turística, dicha pérdida será deducible y podrá ser utilizada únicamente contra ingresos que no sean ingresos de desarrollo turístico y se regirá por las disposiciones de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos;

(ii) Si un negocio exento incurre en una pérdida neta en la operación de una actividad turística, dicha pérdida podrá ser deducida hasta una cantidad igual al por ciento que sus ingresos de desarrollo turístico hubiesen sido tributables;

(iii) Se concederá una deducción por arrastre de pérdidas incurridas en años anteriores según se dispone a continuación:

(aa) El exceso de las pérdidas deducibles bajo la cláusula (ii) podrá ser arrastrado contra la porción tributable de los ingresos de desarrollo turístico, según lo dispuesto y sujeto a las limitaciones provistas en dicha cláusula. Las pérdidas serán arrastradas en el orden que fueron incurridas;

(bb) Cualquier pérdida neta incurrida en un año en que la elección del sub-párrafo (a)(1) D) de este artículo esté en vigor, podrá ser arrastrada solamente contra ingresos de desarrollo turístico generados por el negocio exento en un año en el cual se hizo la elección del sub-párrafo (a) (1) (D). Las pérdidas serán arrastradas en el orden que fueron incurridas.

(iv) Nada de lo aquí dispuesto limitará de forma alguna el derecho, bajo la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos, de los socios de una sociedad especial a tomar una deducción por su parte distribible de la pérdida de la

sociedad especial contra ingresos de otras fuentes sujeto a las limitaciones de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos.

(H) Base o Base Ajustada. Para propósitos de esta ley, con la excepción de su Artículo 5(e), cualquier referencia al término "base" o la frase "base ajustada", requerirá el cómputo de la misma según se establece en las Secciones 113 ó 344 de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos anterior a los ajustes dictados por esta ley.

(2) Exención respecto a contribuciones municipales y estatales sobre propiedad mueble e inmueble. La propiedad dedicada a una actividad turística disfrutará de hasta un noventa por ciento (90%) de exención de toda contribución municipal y estatal sobre propiedad mueble e inmueble, durante un período de diez (10) años, computados a partir de la fecha fijada bajo el inciso (b) de este artículo;

(3) Exención respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales. Ningún negocio nuevo que sea un negocio exento, estará sujeto a las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este artículo. Un negocio existente que es un negocio exento, disfrutará de

hasta un noventa por ciento (90%) de exención de las patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza de cualquier municipio, a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este artículo. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b).

(4) Exención respecto a impuestos sobre artículos de uso y consumo.

(A) En general. Los negocios exentos **[estarán exentos de]** disfrutarán de hasta un cien por ciento (100%) de exención en el pago de las contribuciones impuestas bajo la Ley de Arbitrios respecto a aquellos artículos manufacturados en Puerto Rico utilizados por un negocio exento en relación con una actividad turística. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b).

(B) Artículos adquiridos fuera de Puerto Rico. Será aplicable la exención que concede el sub-párrafo (a) (4) (A) de este inciso a los artículos adquiridos por negocios exentos fuera de Puerto Rico, para utilizarse en una actividad turística únicamente si el negocio exento demuestra a satisfacción del Director que realizó un

esfuerzo genuino para adquirir artículos manufacturados en Puerto Rico, pero su adquisición no se justifica económicamente al tomar en consideración la calidad, cantidad, precio o disponibilidad de los mismos en Puerto Rico. El Director emitirá un certificado acreditativo de que el negocio exento realizó el esfuerzo genuino requerido. El Director promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios a estos propósitos.

(C) Exclusiones. No será aplicable la exención que concede este párrafo (4) a: aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente parte del inventario del negocio exento bajo la Sección 22(c) de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos y que representan propiedad poseída primordialmente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio; ni al impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles que imponen la Sección 4.003 de la Ley de Arbitrios.

(D) Reintegros. El Secretario deberá reintegrar todo impuesto pagado sobre la venta o sobre la introducción de artículos vendidos a negocios exentos para uso en relación con una actividad turística en la forma y con las limitaciones prescritas en la Ley de Arbitrios.

(5) Exención respecto a arbitrios municipales de construcción.

[Ningún] Todo negocio exento y sus contratistas o subcontratistas **[estará sujeto a]** disfrutarán de hasta un cien por ciento (100%) de exención de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio, tasa o tarifa por la construcción de obras a ser dedicadas a una actividad turística dentro de un municipio impuesta por de cualquier ordenanza de cualquier municipio a partir de la fecha fijada de conformidad con el inciso (b) de este artículo. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b).

(b) Comienzo de la exención.

(1) Las exenciones que se disponen en el inciso (a) de este Artículo comenzarán:

(A) con respecto a contribuciones sobre los ingresos de desarrollo turístico de un negocio exento, a partir **[primer]** del día **[del año contributivo]** en que comience su actividad turística pero nunca antes **[del primer día del año contributivo que comience luego]** de la fecha de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ley;

(B) con respecto a contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble dedicada a una actividad turística de un negocio existente que sea un negocio exento, a partir del 1ro. de enero

del año calendario durante el cual una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ley haya sido debidamente radicada con el Director o con relación a un negocio nuevo que sea un negocio exento, a partir del 1ro. de enero del año calendario en que comienza su actividad turística;

(C) con respecto a patentes, arbitrios y otras contribuciones municipales, a partir del 1ro. de enero, o el 1ro. de julio más cercano posterior a la fecha de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ley; y

(D) con respecto a las contribuciones impuestas bajo la Ley de Arbitrios, treinta (30) días después de la debida radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ley, siempre y cuando se deposite una fianza de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Arbitrios con anterioridad a la fecha seleccionada para el comienzo de esta exención, y la solicitud antes mencionada no haya sido denegada. En caso que la solicitud de exención sea denegada, las contribuciones mencionadas en este sub-párrafo (D) deberán ser pagadas dentro de los sesenta (60) días a partir de la notificación de la denegación;

(E) con respecto a arbitrios municipales de construcción a partir de la fecha de la debida

radicación de una solicitud para acogerse a los beneficios de esta ley; y

(2) Un negocio exento tendrá la opción de posponer cada una de las fechas de comienzo a las que se refiere el inciso (b) (1), mediante notificación a tal efecto al Director y al Secretario. Dichas notificaciones deberán ser radicadas en o antes de la fecha que se disponga mediante reglamento promulgado a tales efectos. Las fechas de comienzo no podrán posponerse por un período mayor de treinta y seis (36) meses siguientes a la fecha establecida en el inciso (b) (1). El Director emitirá una orden fijando las fechas de comienzo de los períodos de exención bajo esta ley, de conformidad con la solicitud del negocio exento y a tenor con los reglamentos promulgados para estos propósitos.

(c) Limitaciones. Nada de lo contenido en el inciso (b) de este artículo dará derecho al reintegro de aquellas contribuciones debidamente tasadas, impuestas, y pagadas, con anterioridad a las fechas que se mencionan en el inciso (b).

Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (a) y (e) y se adiciona el inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Crédito por inversión turística-

(a) Regla general.

Sujeto a las disposiciones del inciso (c) de este artículo, todo inversionista (incluyendo un participante) tendrá derecho a un crédito por inversión turística igual al cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible o su inversión en valores de un fondo, hechas después de la fecha de efectividad de esta ley, a ser tomado en dos (2) plazos:

La primera mitad de dicho crédito en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, y el balance de dicho crédito, en el año siguiente. Por lo tanto, en el caso de participantes, si la cuenta de plica a la que se refiere el Artículo 22(a) de esta ley es disuelta por no haber obtenido el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo, los participantes no tendrán derecho al crédito por inversión turística. Toda inversión elegible hecha anterior a la fecha para la radicación de la planilla de contribuciones sobre ingresos, según dispuesto por la Ley de Contribuciones [.] Sobre Ingresos, incluyendo cualquier prórroga otorgada por el Secretario para la radicación de la misma, calificará para el crédito contributivo de este artículo en el año contributivo para el cual se está radicando la planilla antes mencionada,

siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de este artículo. Dicho crédito por inversión turística podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada bajo la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos del inversionista o participante, incluyendo la contribución alternativa mínima de la Sección 15 y la contribución alterna a individuos de la Sección 11 (d).

El crédito por inversión turística permitido por este inciso no será aplicable, ni estará disponible, en el caso de que el participante adquiera valores de un Fondo, en emisión primaria, para sustituir otros valores de un Fondo que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho participante y respecto a los cuales el participante no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 23 de esta ley y, tampoco al participante que sea el desarrollador del proyecto de turismo en el cual el fondo realizó una inversión elegible.

(b) ...

(e) Crédito por pérdida - **[Toda]** Sujeto a las condiciones provistas en este inciso, toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición de una inversión elegible a valor de

un fondo por un inversionista o participante que no sea un desarrollador se considerará como una pérdida de capital, pero dicho inversionista o participante, a su elección, podrá tomar dicha pérdida como un crédito contra la contribución determinada en el año contributivo de dicha pérdida y en los cuatro (4) años contributivos siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá tomar como crédito en cada uno de los años antes indicados no podrá exceder de una tercera (1/3) parte de la pérdida. Cualquier pérdida que se tome como un crédito contra la contribución sobre ingresos reducirá la base de la inversión elegible o de valor de un fondo en la misma cantidad del crédito tomado, pero dicha base nunca se reducirá a menos de cero. No se permitirá la opción a tomar la pérdida como crédito contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible del valor de un fondo igual a cero.

Para propósitos de determinar la cantidad del crédito por pérdida, la base de la participación en una sociedad especial no será ajustada para reflejar los aumentos a dicha base calculados según el Suplemento P de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos. Por otro lado, cualquier disminución en la base determinada según dicho Suplemento P será reconocido para propósitos del cómputo del crédito por pérdida, pero sólo hasta el monto del beneficio

contributivo derivado por el inversionista o participante de la transacción o evento que da lugar a la disminución en la base bajo el Suplemento P.

La cantidad total de la inversión elegible o participación en un Fondo que podrá calificar para el crédito por pérdida no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto de turismo. En los casos en que las inversiones elegibles o participaciones en un Fondo excedan del veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto, los inversionistas y participantes se distribuirán el derecho de beneficiarse del crédito utilizando el mecanismo dispuesto en Artículo 5(c) de esta ley. Una vez se haya hecho dicha distribución, no serán de aplicación las disposiciones referentes a la cesión, venta o traspaso del crédito del Artículo 5(f) de la Ley.

Cualquier exceso del crédito así concedido sobre la contribución determinada en los referidos cinco (5) años contributivos no podrá tomarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.

(f) ...

(g) Reglas especiales para inversiones hechas por Fondos de Capital de Inversión creados bajo la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada.

(1) Todo Fondo de Capital de Inversión creado bajo la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, que sea un inversionista o participante en un proyecto de turismo estará sujeto a todas las disposiciones del Artículo 5 de esta ley, excepto que:

(i) tendrá derecho a un crédito por inversión turística equivalente a sólo el veinticinco por ciento (25%) de su inversión elegible o su inversión en valores de un Fondo, en vez del cincuenta por ciento (50%) al cual se hace referencia en el Artículo 5 (a) de esta ley. La totalidad del crédito por el veinticinco por ciento (25%) de su inversión podrá ser tomado en el año en que el negocio exento obtuvo el financiamiento necesario para la construcción total del proyecto de turismo.

(ii) para propósitos de la limitación impuesta por el Artículo 5 (c) a los efectos de que el total del crédito por inversión turística no podrá exceder del diez por ciento (10%) del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o, cincuenta por ciento (50%) del efectivo aportado por los inversionistas y los participantes, lo que sea menor, el cómputo se hará como si los fondos de capital de inversión creados bajo la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada,

hubiesen tomado el cincuenta por ciento (50%) de su inversión elegible.

(iii) los fondos de capital de inversión creados bajo la Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, no tendrán derecho al crédito por pérdida dispuesto en el Artículo 5 (e) de esta ley.

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Transferencia del Negocio Exento-

(a) Regla general - La transferencia de la concesión obtenida bajo esta ley, o de las acciones, participaciones, propiedad o bajo cualquier interés propietario mayoritario de un negocio exento a otra persona quien, a su vez, seguirá dedicándose a la actividad turística a la que se dedicaba anteriormente el negocio exento de forma sustancialmente similar al negocio exento al momento de la transferencia, requerirá la aprobación previa del Director. Si la transferencia se efectúa sin la aprobación previa, la concesión será nula al momento de ocurrir la transferencia. No obstante lo anterior, el director podrá aprobar cualquier transferencia efectuada sin su aprobación con efecto retroactivo cuando, a su juicio, las circunstancias del caso ameritan dicha aprobación, tomando en cuenta los mejores intereses de Puerto Rico y los

propósitos de desarrollo turístico de esta ley. Toda solicitud de transferencia bajo este artículo deberá ser aprobada o denegada dentro de los sesenta (60) días siguientes en su radicación. Cualquier solicitud de transferencia que no sea aprobada o denegada dentro de este período se considerará aprobada. La denegación a una solicitud de transferencia deberá hacerse por escrito y además detallará las razones por las cuales se deniega la misma.

(b) Excepciones - Las siguientes transferencias serán autorizadas sin necesidad de consentimiento previo:

(1) [La] la transferencia de los bienes de un finado a su haber hereditario o la transferencia por legado o herencia;

(2) la transferencia de las acciones o [participantes] participantes del negocio exento cuando dicha transferencia no resulte directa o indirectamente en un cambio en el dominio o control del negocio exento;

(3) la prenda o hipoteca otorgada en el curso ordinario de los negocios con el propósito de proveer una garantía de una deuda bona fide. Cualquier transferencia de control, título o interés a virtud de dicho contrato estará sujeta a las disposiciones del inciso [(1)] (a) de este artículo;

(4) la transferencia por operación de ley, por orden de un tribunal o un juez de quiebra a un síndico fiduciario. Cualquier transferencia subsiguiente a una tercera persona que no sea el mismo deudor o quebrado anterior estará sujeta a las disposiciones del inciso (a) de ese artículo.

(c) Notificación - Toda transferencia incluida en las excepciones del inciso (b) de este artículo será informada por el negocio exento al Director dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado."

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 8.- Denegación, revocación y limitación de los beneficios de esta ley-

(a) ...

(b) Bases y procedimientos para revocación - El Director podrá imponer multas y/o revocar los beneficios contributivos concedidos bajo esta ley, previa **[la recomendación del Secretario,]** luego de permitir a la persona que disfruta de los mismos comparecer y ser oída. El Director podrá determinar que la revocación y/o multa en cuestión

será efectiva desde la fecha en que el negocio exento sea declarado culpable de la violación en que se fundamenta la determinación, en los siguientes casos:

(1) ..."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 11.- Operación y licencia; Inversiones

(a) Operación y licencia - Todo fideicomiso, corporación o sociedad que interese operar como un Fondo deberá solicitar y obtener un licencia del Director previo el pago de dos mil (2,000) dólares y someter a éste aquella información que se requiera en los reglamentos aplicables.

(b) Inversiones - El propósito de la operación de un Fondo será exclusivamente hacer una inversión elegible. La totalidad de la inversión de un Fondo en una inversión elegible no excederá del veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto de turismo.

Ningún Fondo debidamente autorizado podrá realizar inversión alguna del capital autorizado de acuerdo a las disposiciones de esta ley, (i) si el negocio exento en el cual propone hacer su inversión elegible no cuenta con una inversión de capital de los inversionistas o

desarrolladores, equivalente a por lo menos veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto de turismo, y (ii) sin antes obtener del Director el endoso y determinación de elegibilidad de la inversión elegible en que se propone invertir dicho capital."

Artículo 7.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 15 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Licencia, vigencia y cargo por expedición; auditoría o inspección-

(a) Vigencia de licencia - Las licencias o autorizaciones expedidas por el director estarán en vigor por el período que determine el Director.

No obstante, las licencias podrán renovarse por el período de tiempo adicional y sujeto a las condiciones que el Director establezca por reglamento. En todo caso de renovación de licencia, el Director deberá realizar una evaluación previa del operación y funcionamiento de cada Fondo que solicite dicha renovación.

(b) ...

Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (1) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 21 de la Ley Núm 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 21.- Conversiones involuntarias -

(a)...

(b) (1) Los participantes en el Fondo que se liquide o deje de operar por revocarse o no renovarse su licencia, recibirán a cambio de los valores de un Fondo que tengan en dicho Fondo participaciones en el fideicomiso creado por la Compañía de Turismo o acciones o participaciones en el nuevo Fondo autorizado por el Director, a tenor con lo establecido en el inciso (a) de este artículo.

(2) ...

(c) A los propósitos de la Ley de Contribuciones Sobre Ingresos de Puerto Rico, el participante no reconocerá ganancia ni pérdida en una permuta llevada a cabo de acuerdo con el inciso (b) de este artículo de una inversión en valores de un Fondo por una participación en un fideicomiso creado por la Compañía de Turismo o por acciones o participaciones de un Fondo autorizado por el Director a tenor con lo establecido en el inciso (a) de este artículo.

(d) ..."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 22.- Cuenta de plica-

(a) Cuando el Director autorice la creación de un Fondo, los fondos recibidos por el Fondo se depositarán en una cuenta de plica en una institución financiera aprobada por el Comisionado; los fondos se mantendrán en dicha cuenta de plica y le serán desembolsados al negocio exento, según el mecanismo dispuesto en el reglamento promulgado bajo esta ley, cuando se cierre el financiamiento necesario para completar el proyecto de turismo de dicho negocio exento; si para el 15 de abril siguiente a la fecha de creación del Fondo, no se ha cerrado el financiamiento para la construcción total de dicho proyecto de turismo, y no se ha obtenido una prórroga de tiempo del Director para cerrar dicho financiamiento, se revocará la licencia expedida al Fondo y se procederá a su disolución. Como parte del proceso de disolución se devolverá a los participantes su inversión conjuntamente con cualquier ganancia obtenida de la inversión temporera del Fondo.

(b) Inversión temporera- Los fondos en la cuenta de plica podrán ser invertidos temporalmente en aquellas inversiones que designe el Director. Las ganancias obtenidas de dichas inversiones temporeras gozarán de las exenciones otorgadas por los Artículos 18(a) y (b) de esta ley y no estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 18 (c)

de esta ley.

(c) Gastos de administración de la cuenta de plica - Los gastos de administración de la cuenta de plica serán por cuenta del Desarrollador.

Artículo 10.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 23 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 23.- Ganancia en venta, permuta u otra disposición-

Toda ganancia en la venta, permuta u otra disposición que no sea transferencia por donación o herencia, de una inversión en valores de un Fondo, incluyendo la transferencia de una inversión en valores en un Fondo a causa de la liquidación total del programa complementario de incentivos al que corresponda el Fondo, se considerará como una ganancia de capital y tributará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20 de esta ley. No obstante, en el caso de que se reinvierta la totalidad del producto de la venta, permuta u otra disposición que no sea transferencia por donación o herencia, en valores de otro Fondo dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de dicha venta, permuta u otra ganancia, dicho producto no estará sujeto a contribución.

..."

Artículo 11.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 25 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 25.- Otras exenciones-

(a) Contribución sobre la propiedad mueble - Las inversiones en valores de un Fondo o las participaciones en fideicomisos creados por el Director a tenor con el Artículo 22 de esta ley estarán exentas de contribución sobre propiedad mueble en Puerto Rico [**y no tendrán que ser informadas en la planilla de contribución sobre la propiedad mueble**] que venga obligado a radicar el participante, si alguna.

(b) ..."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue;

"Artículo 27.- No se [**concederán decretos**] aceptarán solicitudes para concesiones bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 luego de la aprobación de esta ley. Toda solicitud bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, bien sea una elección de acuerdo a la Sección 9 (c) [**de dicha ley**] o una solicitud de acuerdo a la Sección 9 (d) de dicha Ley, ya radicada a la fecha de aprobación de esta ley se considerará radicada bajo [**esta ley y el peticionario deberá**

somete cualquier información adicional necesaria para completar una solicitud debidamente radicada bajo esta ley] la Ley de Incentivos Turísticos de 1983.

Artículo 13.- Se adiciona el Artículo 27A a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 para que se lea como sigue:

"Artículo 27A.- No obstante las disposiciones del Código Civil referentes a las obligaciones de los socios para con terceros, aquellos socios que compongan una sociedad organizada bajo las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción que goce de una concesión de exención bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga, no serán responsables con su patrimonio personal más allá de su aportación a la sociedad concesionaria por las deudas y obligaciones de la misma, en caso de que el patrimonio social no alcance para cubrir las. Disponiéndose, que la referida responsabilidad limitada beneficiará a los socios en cuanto a todas las actividades de la sociedad, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) reclamaciones provenientes de las actividades turísticas objeto de la mencionada concesión; (ii) actividades relacionadas con la liquidación y terminación de dicha actividad; (iii) actividades relacionadas con la disposición y traspaso de los bienes utilizados en la misma; y,

(iv) actividades relacionadas con la operación de cualquier casino que opere bajo una franquicia otorgada a tenor con la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. Disponiéndose, además, que el beneficio de responsabilidad limitada que aquí se provee comenzará en la fecha de la radicación de una solicitud de exención bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, y finalizará en el momento en que la sociedad sea liquidada.

Artículo 14.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Reformas Gubernamentales y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 518, tienen el honor de recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3, líneas 13 y 14:

tachar "aceptable al" en la línea 13 y "Director." en la línea 14 y sustituir por "realizada por uno o más tasadores profesionales debidamente licenciados en Puerto Rico."

Página 7, líneas 19 y 20:

tachar "alternativa" en la línea 19 y "mínima de individuos" en la línea 20 y sustituir por "Básica Alterna de Individuos"

Página 13:

al comienzo de dicha línea insertar un nuevo inciso "(3) El por ciento de exención aplicable a cada concesionario, así como las condiciones bajo las cuales se otorgará la concesión, se determinarán de conformidad con las disposiciones referentes a dicho asunto contenidas en el reglamento que será emitido bajo esta ley."

Página 19, línea 1:

al final de dicha línea tachar "." e insertar ", a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988. Las cantidades a pagarse en los casos en los cuales se imponga una multa en lugar de la revocación de los beneficios concedidos serán determinadas por el Director mediante reglamento."

Página 19, línea 2:

Dicho texto deberá ser indentado como nuevo párrafo

Página 19, línea 2:

tachar "dicha" y sustituir por "la"; entre "multa" y "será" insertar "en cuestión"

Página 23, línea 9:

al final de dicha línea añadir "Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, mejor conocida como"

Página 23, línea 10:

entre "1983" y "luego" insertar "en adelante "Ley Núm. 52""

Página 23, línea 11:

tachar "de Incentivos Turísticos de 1983" y sustituir por "Núm. 52"

Página 23, línea 12:

entre "Ley," y "ya" insertar "o una solicitud de extensión"

Página 23, línea 15:

tachar "Ley de Incentivos Turísticos de 1983." y sustituir por "Ley Núm. 52."

Página 24, línea 11:

tachar "finalizará en el momento en" y sustituir por "aplicará a cualquier causa de acción que surja de hechos ocurridos antes de"

Página 24, línea 12:

tachar "Esta" y sustituir por "Aunque el Reglamento de esta ley no haya sido

aprobado aún, la"

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 1:

entre "1993" y "conocida" insertar "(,)" ; tachar "Incentivos" y sustituir por "Desarrollo"

Página 1, línea 2:

entre "(") y "fortalece" insertar "(,)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 518 tiene el propósito de facilitar el entendimiento de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", a fin de viabilizar su implementación. De igual manera, la medida persigue establecer un incentivo de inversión adicional en proyectos turísticos, cuidando de que ello no acarree resultados negativos al erario público. Por último, la medida incluye varias enmiendas dirigidas a dotar al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de mayor flexibilidad en la administración de la Ley Núm. 78.

Con la aprobación de esta medida se fortalecería el programa del Gobierno de Puerto Rico, el cual está dirigido a crear un ambiente de inversión ade-

cuado para el desarrollo de nuestro sector turístico.

A la Vista Pública sobre el P. del S. 518 acudieron como deponentes el Lcdo. Luis G. Fortuño, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, así como la Lcda. Yesmín M. Valdivieso, Sub-Secretaria del Departamento de Hacienda, quienes endosaron las enmiendas sometidas.

La medida contiene una enmienda dirigida a modificar el método de computar el valor de una Inversión Elegible, al un participante aportar terrenos a un negocio exento. El lenguaje propuesto hará uso del valor de los terrenos en el mercado, contrario a lo establecido en la Ley Núm. 78, que penaliza arbitrariamente a los inversionistas con terrenos que fueron objeto de cualquier tipo de transacción durante los cinco (5) años previos a la creación del Fondo de inversión turística de su proyecto.

En la vista pública sobre la medida, la Comisión expresó preocupación sobre la disposición de la Ley en el Artículo 2(n)(2), donde "El valor justo del mercado se determinará basado en una tasación de dicho terreno aceptable al Director". La Comisión recomienda que, en vez de disponer que la tasación sea "aceptable al Director", esta sea "realizada por uno o más tasadores profesionales licenciados en Puerto Rico".

Según lo requiere la Ley Núm. 78, la frase "aceptable al Director" se puede prestar a favoritismos y a tasaciones informales.

La medida contempla una enmienda a la Ley Núm. 78 que dota a la Compañía de Turismo de flexibilidad para poder otorgar a negocios que necesitan asistencia económica, pero que no cumplen con los requisitos de renovación o expansión sustancial, cierto grado de exención del pago de contribuciones sobre la propiedad, arbitrios, patentes y otras contribuciones municipales.

Varios miembros de la Comisión expresaron preocupación ante la posibilidad de que la medida estuviera entrando, con esta enmienda, en territorio que corresponde a los Municipios bajo la Reforma Municipal.

Luego de analizar la referida preocupación, la Comisión entiende que esta enmienda redundará en mayores beneficios a los municipios, ya que provee para una exención menor que, a su vez, permitirá que muchos negocios continúen operando, generando empleos en el Municipio en cuestión.

En las vistas públicas surgió la preocupación de que los inversionistas no tuvieran una idea clara del tipo de inversión que se necesitaría para obtener determinado porcentaje de

exención. Respondiendo a esta preocupación la Comisión recomienda la creación del Inciso 3 del Artículo 3 E, que leería: "El por ciento de exención aplicable a cada concesionario, así como las condiciones bajo las cuales se otorgará la concesión, se determinarán de conformidad con las disposiciones referentes a dicho asunto contenidas en el Reglamento que será emitido bajo esta ley".

El P. del S. 518 incluye una enmienda para limitar a veinticinco (25%) por ciento el crédito por inversión turística que obtienen los fondos de capital de inversión creados bajo la Ley Num. 3 de 6 de octubre de 1987, que realicen una inversión elegible bajo esta Ley. Para incentivar la participación en los fondos de capital de inversión turística, la Ley Núm. 3 permite que esos fondos se inviertan en cualquier tipo de transacción, incluyendo la industria turística y les otorga el referido crédito de inversión de veinticinco (25%) por ciento. La Ley Núm. 78 ofrece un crédito por inversión de cincuenta (50%) por ciento. Sin embargo, si se acredita dicho cincuenta (50%) por ciento a las inversiones que se benefician del veinticinco (25%) por ciento que otorga la Ley Núm. 3, se crearía un crédito por inversión turística de setenta y cinco (75%) por ciento. La Comisión apoya la enmienda por entender que lo contrario redundaría en detrimento a nuestro esquema

contributivo.

El P. del S. 518 contiene una enmienda para implantar un mecanismo fiscalizador mediante el cual el Director tenga la autoridad de imponer penalidades a aquellos concesionarios que violen las condiciones bajo las cuales obtuvieron beneficios bajo la Ley Núm. 78. Esta enmienda va dirigida a atender situaciones que no requieran la revocación de la concesión, sino una sanción administrativa. La Comisión recomienda que el Artículo 8(b) de la Ley Núm. 78 especifique que la persona que disfruta de los beneficios contributivos concedidos bajo esta ley pueda comparecer y ser oída "a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988. Las cantidades a pagarse en los casos en los cuales se imponga una multa en lugar de la revocación de los beneficios concedidos serán determinadas por el Director mediante reglamento". De esta manera, se garantiza el cumplimiento con los requisitos de debido proceso esbozados en la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

El P. del S. 518 dispone para que las solicitudes para concesiones radicadas bajo la Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, mejor conocida como "Ley de Incentivos Turísticos de 1983", que estén pendientes de aprobación, se consideren radicadas bajo la vieja ley. El

lenguaje adoptado en el P. del S. 518 facilita el proceso de transición, ya que estos solicitantes no tendrán que enmendar sus planillas de Contribuciones Sobre Ingresos y, de cualificar para las concesiones, podrán acogerse a los beneficios de la nueva ley mediante una renegociación de sus concesiones.

La medida contiene una enmienda a la Ley Núm. 78 que crea un nuevo Artículo a fin de proveer el beneficio de responsabilidad limitada, en todas sus actividades, a aquellos socios que compongan una sociedad organizada bajo las leyes de la Isla o de cualquier otra jurisdicción que goce de una concesión de exención bajo la Ley Núm. 78, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga.

En Puerto Rico existen solamente dos maneras de adquirir responsabilidad limitada en cuanto a obligaciones sociales: a través de una corporación o de una sociedad especial. Las sociedades especiales solamente se permiten para llevar a cabo limitados propósitos, que incluyen transacciones en el área de manufactura, construcción, proyectos agrícolas, cine y turismo. La ley de Sociedades Especiales dispone que el setenta (70) por ciento del ingreso de éstas deberá surgir de la actividad para la cual se formaron como sociedades especiales.

El propósito de la enmienda

contenida en el P. del S. 518 es proveer responsabilidad limitada en todas las actividades a las sociedades concesionarias bajo la Ley Núm. 78, lo que atraerá inversionistas que ayuden en el proceso de levantar el capital necesario para financiar nuevos proyectos de turismo. La medida mantendrá el requisito de que las sociedades se abstengan de devengar más del treinta (30) por ciento de sus ingresos de actividades que no sean turísticas para mantener las concesiones de exención. Sin embargo, si la sociedad concesionaria incumple esa condición, esta perderá su concesión de exención pero mantendrá los beneficios de responsabilidad limitada.

Por último, la Comisión recomienda aclarar en el mencionado Artículo 27 que el beneficio de responsabilidad limitada comenzará en la fecha de la radicación de una solicitud de exención bajo la Ley Núm. 78 y "aplicará a cualquier causa de acción que surja de hechos ocurridos antes de que la sociedad sea liquidada". La redacción del P. del S. 518, sin esta aclaración, se presta para cualquier tipo de interpretación judicial. Nuestra recomendación está dirigida a proteger los derechos de personas que resulten afectadas antes de la liquidación de la sociedad.

Por las razones antes expuestas, Vuestras Comisiones de Reformas Gubernamentales y de

Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 518, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente

Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento
Industrial y Cooperativismo

(Fdo.)

Roberto Rexach Benítez
Presidente
Comisión de Reformas
Gubernamentales Senado de
Puerto Rico

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 557, y da cuenta con un informe de la Comisión de Educación y Cultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 de 30 de junio de 1986, según enmendada, que crea la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, a

los fines de extender su vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Resolución Conjunta tiene por propósito enmendar la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 de 30 de junio de 1986, según enmendada que crea la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, a los fines de extender la vigencia de la referida Resolución Conjunta hasta el 30 de junio de 1994.

La Comisión precisa de este tiempo adicional para finalizar sus operaciones administrativas, que incluyen la elaboración de un compendio de todas las actividades realizadas por la Comisión, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9 de la Resolución Conjunta Número 71, así como el cierre de sus libros, la disposición de documentos y la realización de auditorías fiscales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 del 30 de junio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 12.- Vigencia.-

Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro de julio de 1986 y estará en vigor hasta el

[31 de diciembre de 1993] 30 de junio de 1994."

Artículo 2.- El Presidente de la Comisión, conforme a la Sección 5 de la Resolución Conjunta Número 71, tomará las medidas administrativas que considere necesarias para la conclusión de las operaciones de la Comisión y para que éstas se desarrollen en la forma más rápida y eficiente posible.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, habiendo considerado la R. C. del S. 557, tiene el honor de someter al Senado de Puerto Rico el siguiente:

INFORME

Luego de haber recibido y analizado la Resolución Conjunta del Senado 557 "Para enmendar la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 del 30 de junio de 1986, según enmendada, que crea la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, a los fines de extender su vigencia", y luego de que se cir-

culara dicha Resolución Conjunta a cada miembro de la Comisión mediante Reunión Ejecutiva y solicitada por este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida.

Los miembros que componen la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural del Senado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada el 15 de diciembre de 1993, suscriben y endosan la Resolución Conjunta del Senado 557 por entender que la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico precisa de este tiempo adicional para finalizar sus operaciones administrativas, que incluyen la elaboración de un compendio de todas las actividades realizadas por la Comisión, a tenor con lo dispuesto en la Sección 9 de la Resolución Conjunta Número 71, así como el cierre de sus libros, la disposición de documentos y la realización de auditorías fiscales.

Nuestro pueblo merece que se redacte y prepare un buen compendio educativo que inmortalice y preserve para futuras generaciones las actividades que se realizaron en conmemoración de nuestros 500 años de cambio y reafirmación.

Por las razones expuestas anteriormente la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural del Senado recomienda la aprobación de dicha medida, sin

enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Dennis Vélez Barlucea

Presidente

Comisión de Educación y Desarrollo Cultural

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se descargue el Proyecto de la Cámara 1006, que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda. Este Proyecto es similar al Proyecto del Senado 509, que fuera aprobado por el Senado el 9 de diciembre y que estaremos considerando la versión de la Cámara, por lo que estamos solicitando que se descargue el Proyecto de la Cámara 1006 y se releve a la Comisión de Hacienda de informar al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de esa medida.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el

Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 1006, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, para la Administración del Cuartel de Ballajá bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, a fin de utilizar los dineros que ingresen en dicho Fondo en el desarrollo, la administración y el manejo del Cuartel de Ballajá; y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, mediante acuerdo con el Gobierno Federal, es custodio del edificio conocido como el "Cuartel de Ballaja" el cual se encuentra ubicado en el Barrio Ballajá de la Zona Histórica del Viejo San Juan. El Cuartel de Ballajá se utilizará como un centro de intercambio turístico, cultural y educativo que promueva la divulgación del conocimiento entre todos los ciudadanos.

Mediante esta medida, se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, bajo la administración de la Oficina Estatal de

Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, en el cual ingresarán los fondos necesarios para que se pueda cumplir con la encomienda de administrar el Cuartel de Ballajá y las áreas y estructuras cercanas que forman parte del conjunto.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se crea en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, para la Administración del Cuartel de Ballajá bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, en adelante "la Oficina". Este Fondo Especial se nutrirá inicialmente de quinientos mil (500,000) dólares provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 12 de 3 de abril de 1986. Ingresarán, además, las asignaciones de dinero que disponga en el futuro la Asamblea Legislativa; y cualesquiera otros dineros que se donaren, traspasaren o cedieren por organismos del gobierno federal, estatal, municipal, o entidades y personas privadas.

Estas partidas serán depositadas por el Director de la Oficina en el referido Fondo Especial, y serán utilizadas para los fines dispuestos en esta ley.

Artículo 2.- Este Fondo Especial será administrado y utilizado por la Oficina en su encomienda de coordinar el

desarrollo, la administración y el manejo del Cuartel de Ballaja; así como las áreas, plazas y estructuras que forman parte del conjunto.

Artículo 3.- Se autoriza a la Oficina a aceptar, recibir y disponer de cualquier donativo de fondos y bienes, de aportaciones, traspasos y cesiones que se hagan a dicho organismo para los propósitos de esta ley.

Artículo 4.- La Oficina podrá gestionar que se adquiera, con cargo al Fondo Especial, las pólizas de seguro que fueren necesarias cuando reciba o adquiera bienes cuya protección requiera algún tipo de seguro y recuperar directamente cualquier pérdida como consecuencia de evidencia de dicha póliza, e ingresar las sumas así recuperadas en el Fondo Especial que se crea por esta ley.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a

solicitar que se consideren las siguientes medidas; en primer orden, el Proyecto del Senado 518, la Resolución Conjunta del Senado 557 y el Proyecto de la Cámara 1006. Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos aclarar que la medida, el P. del S. 518 ha sido descargada, por lo que viene sin informe. No habrá de considerarse un informe borrador que había circulado por error. Por lo que estaremos considerando el Proyecto en su forma original, sin informe.

SR. VICEPRESIDENTE: La Presidencia tenía entendido que la razón de que no venga acompañado de un informe no es que no se haya hecho, sino que aparentemente, no hubo tiempo para reunir la Comisión para considerar el mismo. Quizás, y yo le pregunto al compañero Báez Galib, si desde el punto de vista de facilitar el trámite, estando aquí los integrantes de esa Comisión, para efectos de considerar las enmiendas no sería mejor tenerlas ya por escrito, cada compañero en el informe que ha circulado.

SR. BAEZ GALIB: No, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Viendo por encima el Proyecto, según ha sido puesto en mi escritorio, es idéntico al que nosotros estuvimos ayer atendiendo. Es muy poco lo que ha cambiado, si

es que ha cambiado algo.

SR. VICEPRESIDENTE: No, el Proyecto no cambia, lo que sí es hay un informe...

SR. BAEZ GALIB: Por eso, o sea, que como no hay el informe, dentro del Proyecto no aparece...

SR. VICEPRESIDENTE: No.

SR. BAEZ GALIB: ...que haya habido cambios.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no.

SR. BAEZ GALIB: Mi preocupación es que en la vista de ayer nosotros acordamos que se nos entregaría el Reglamento que se había redactado para complementar este informe, perdón, este Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. BAEZ GALIB: Aquel Reglamento es el que nos iba a dar luz sobre varias áreas de aquí, de las cuales levantamos una serie de preocupaciones serias, como por ejemplo, el proceso de penalidades, en términos del debido proceso, etcétera. Y se quedaron en el aire una serie de cuestionamientos que se le ordenó a los abogados de ambas Comisiones, Cámara y Senado, en unión a las personas que vinieron allí para resolverla y no sé si se han resuelto o no.

SR. VICEPRESIDENTE: Querido compañero, en todo lo que está diciendo, está en lo correcto, lo único que hay quizás, algo que quizás podría facilitar el trámite de discusión de la medida. Uno, dentro de

unos minutos más, el compañero va a tener, como yo lo habré de tener simultáneamente, copia del borrador del Reglamento y de lo que serían los documentos que pedimos y el borrador, que debe estar en su escritorio, de lo que iba a ser el informe que recogía la labor de los abogados.

SR. BAEZ GALIB: No, no tengo eso.

SR. VICEPRESIDENTE: Aparentemente se recogió. El objetivo mío era que se le entregara al compañero ese borrador, los borradores del Reglamento, etcétera, que el compañero señala muy acertadamente, y el informe propuesto que se iba a someter a la Comisión. Lo que estaba, precisamente, explorando con el compañero era si había alguna posibilidad de que si recibe ese informe y lo mira y recoge lo que estuvimos haciendo ayer, que para facilitar el trámite en el "floor", aquí podíamos constituir la Comisión entre nosotros, una vez que lo vea, y dejar para récord el informe escrito que satisfaga eso.

SR. BAEZ GALIB: No tengo problema alguno. De hecho, honestamente quiero cooperar en la...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. BAEZ GALIB: ...aprobación de esto. Dado el caso de que estas son enmiendas a una Ley que vino...

SR. VICEPRESIDENTE: Claro.

SR. BAEZ GALIB: ...aquí hace escasamente un mes.

SR. VICEPRESIDENTE: Claro.

SR. BAEZ GALIB: O algo así por el estilo. Y es un documento que sustancialmente cambia aquél. Y de acuerdo al testimonio del señor Director de Turismo, ya hay unas firmas que han estado tramitando en ese período, "interregnum", y me gustaría que nadie se perjudicara...

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. BAEZ GALIB: ...por eso estoy en la mejor disposición...

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso...

SR. BAEZ GALIB: ...de cooperar.

SR. VICEPRESIDENTE: ...la compañera Gierbolini está trayendo por ahí el borrador del informe, más los documentos supletorios que ayer solicitamos, para que el compañero los tenga. Okey. Hay una copia de lo extenso que es, se la vamos a suplir al compañero, yo ni la voy a ver...

SR. BAEZ GALIB: Yo soy un lector rápido.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero, igual que, y esos los conocemos, igual que lo que aprendimos hace muchos años. ¿El borrador del informe? Si el compañero fuera tan amable, yo quisiera, se lo voy a enviar con un ujier...

SR. BAEZ GALIB: Con mucho gusto.

SR. VICEPRESIDENTE: ...para seguir para adelante con

el trámite, lo ve, y si fuera conforme a lo que parece ser, entonces, bregaríamos ya con las enmiendas en escrito...

SR. BAEZ GALIB: En cuyo caso...

SR. VICEPRESIDENTE: ...y adelantaríamos muchísimo.

SR. BAEZ GALIB: ...la súplica sería que no entráramos ahora.

SR. VICEPRESIDENTE: Tenemos los otros para adelantar trámite en lo que el compañero ve eso. Estamos preparados.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en ánimo de que podamos dar algún tiempo, vamos a solicitar que se consideren las medidas en el siguiente orden; consideremos la Resolución Conjunta del Senado 557, en primer orden; en segundo orden, el Proyecto de la Cámara 1006; y en tercer orden, el Proyecto del Senado 518.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo soy miembro de la misma Comisión...

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SRA. OTERO DE RAMOS: ...y estuve allí ayer presente, no

tengo copia de nada. Acabo de leer parte del informe, el informe no incluye los acuerdos de ayer y pido igualdad de condiciones...

SR. VICEPRESIDENTE: Seguro.

SRA. OTERO DE RAMOS: Que se me entregue una copia.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Báez Galib, el compañero Báez Galib no tiene copia, tiene ahora copia del informe que sí contiene lo que discutimos en términos de enmiendas en la vista de ayer. El borrador de reglamentos que tiene el compañero Báez Galib, es así de grueso y en el trámite de obtener copia están sacando otra más que yo se la suplo a la compañera, pero si el compañero Báez Galib ahora, que es lector rápido, termina, en lugar de entregármela a mí, que se la entregue a la compañera.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de que pasemos a la consideración de las medidas según las vaya llamando su Secretario, quisiéramos solicitar la autorización del Cuerpo para que permita la entrada al Hemiciclo del joven José Luis Fernández, quien interesa tomar unas fotografías dentro del Hemiciclo como parte de un curso que está tomando en la escuela.

SR. VICEPRESIDENTE: Seguro. ¿Alguna objeción? No hay objeción. Así se acuerda. El

Cuerpo ha convenido recibir en el Hemiciclo al joven José Luis Fernández, así es que puede estar en el Hemiciclo y compartir con los señores Senadores en el curso de la Sesión, y naturalmente, le damos la bienvenida más cordial y le felicitamos por su gran interés en el proceso legislativo de este Cuerpo. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 557, titulada:

"Para enmendar la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 del 30 de junio de 1986, según enmendada, que crea la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, a los fines de extender su vigencia."

SR. VELEZ BARLUCEA:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Dennis Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA:
Sí. Aparentemente escuché por el señor Secretario que dijo que venía con un informe de la Comisión de Hacienda y debe ser con un informe de la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural del Senado de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE:
Eso es así de correcto, y queda corregido para fines de récord.

SR. VELEZ BARLUCEA:
Sí, señor Presidente, esta medida se explica por sí sola en su Exposición de Motivos. Básicamente esta medida lo que pretende, es darle un tiempo adicional a la Comisión Puertorriqueña para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, para que pueda tener un tiempo razonable para el cierre de sus libros, para disponer de documentos y para la realización de auditorías fiscales. Como todo el mundo sabe, esta Comisión, su término expira el día 31 de diciembre y lo que se está solicitando es que se extienda la vigencia de la misma hasta el 30 de junio de 1994. Esto no implica que se vaya a tener fondos adicionales ni que se vaya a incurrir en gastos adicionales por motivo de la aprobación de dichas medidas, señor Presidente, por lo cual la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural se reunió durante la tarde de ayer y recomendó, sin enmiendas, la aprobación de esta medida.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Señor Presidente, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
No hay objeción realmente, la Comisión tiene que rendir un informe de sus

actividades al 31 de diciembre de este año y ciertamente no podría tener ese informe si no se le concede tiempo adicional. De modo que no tenemos objeción a que se extienda la vigencia de la Comisión por seis meses adicionales a los fines de cumplir estrictamente, a los fines de cumplir el trámite de someter el informe que ha requerido la Ley.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA:
Sí, señor Presidente, siendo así, nosotros solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada. ¿Alguna enmienda al título, compañero?

SR. VELEZ BARLUCEA:
Sin enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 1006, titulada:

"Para crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, para la Administración del Cuartel de Ballajá bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, a fin de utilizar los dineros que ingresen en dicho Fondo en el desarrollo, la

administración y el manejo del Cuartel de Ballajá; y para asignar fondos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 1006. Este Proyecto, señor Presidente, su versión del Senado fue aprobado, lo que estamos haciendo para adelantar la cuestión de trámite, es aprobar el Proyecto de la Cámara 1006 e incorporarle las enmiendas que en el Senado se le hicieran. Señor Presidente, las enmiendas son las siguientes; en el texto, la página 2, línea 1, tachar "para". A la página 2, línea 2, tachar "la Administración del Cuartel de Ballajá". Esas serían las enmiendas, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor Presidente, para tomar un breve turno en torno a esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE:

Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, estuvimos en la vista que, la cual se discutió el Proyecto de la Cámara 1006, que crea un fondo especial con el objetivo de utilizar los dineros que ingresen a dicho fondo para la administración y conservación del Cuartel de Ballajá. Nos satisface inmensamente de que se haya tomado esta decisión debido a que mediante la misma se le garantiza al pueblo de Puerto Rico de que estas facilidades, que fueron preparadas y desarrolladas hace algún tiempo, algunos años, un año más o menos o dos años, se puedan preservar y mejorar. Debe recalarse que este fondo va a estar bajo el Departamento de Hacienda, pero que será utilizado para estos propósitos y que la Oficina Estatal de Preservación Histórica procederá a hacer los planes necesarios de tal manera que se preserve esto, que es un patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico. Nos satisface inmensamente de que se haya enviado esta Resolución, y anunciamos que la Delegación nuestra votará a favor de la misma.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE:

Adelante con las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la página 1, línea 1, tachar "para la Administración". A la página 1, línea 2, tachar "del Cuartel de Ballajá". A la página 1, línea 5, tachar la conjunción "y". Al fin de esta línea tachar el "." insertar ";" y añadir lo siguiente, "y para autorizar la aceptación de donativos, aportaciones y otros fondos." Esas son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 518, titulada:

"Para enmendar el párrafo (1) del inciso (h), el párrafo (2) y adicionar el párrafo (4) al inciso (n) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos (a) y (e) y adicionar el inciso (g) al Artículo 5; enmendar el Artículo 7; el inciso (b) del Artículo 8; el Artículo 11; el inciso (a) del Artículo 15; el párrafo (1) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 21; el Artículo 22; el primer párrafo del Artículo 23; el inciso (a) del Artículo 25, el Artículo 27 y adicionar el Artículo 27A a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de

Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de establecer un incentivo adicional para la inversión en proyectos turísticos y aclarar ciertas disposiciones para facilitar la implantación de la ley."

Ocupa la Presidencia el señor Rexach Benítez.

SR. NOGUERAS, HIJO: La consideración del P. del S. 518, nos falta verificar el efecto de renovación o expansión sustancial que habíamos quedado que debía quedarse incorporado en el Reglamento, que se formulara. Así que vamos a pedir un pequeño receso de dos minutos para poder resolver este asunto.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, no hay objeción, receso de dos minutos.

* R E C E S O *

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, la situación en relación a esta medida es que en este momento, el Director de la Compañía de Turismo está aclarándole unas dudas al senador Báez Galib, lo cual adelantará mucho la consideración y debate de la medida sobre un pequeño aspecto y esperamos en los próximos dos minutos estar en

condiciones de informar y proceder a considerar la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Está solicitando un receso de dos minutos adicionales?

SR. NOGUERAS, HIJO: De dos minutos adicionales, eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna objeción? No hay objeción, receso de dos minutos.

* R E C E S O *

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: ¿Se reanuda la Sesión?

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, a los fines del trámite de esta medida, el Proyecto del Senado 518, primero, tenemos dudas de si se ha llamado, ¿ya se llamó? Le vamos a pedir al compañero lo que habíamos hecho hace un ratito, si no tiene objeción, para simplificar el trámite y dejar en récord por escrito, la naturaleza de las enmiendas, tendríamos que comenzar por radicar escritas las enmiendas que aparecen contenidas en el informe, para entonces entrar de lleno en el debate, si no tiene objeción el compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción...

SR. NOGUERAS, HIJO:

Bien. No habiendo objeción, en este momento, señor Presidente, a lo que estamos haciendo, es referirnos al informe que contiene unas enmiendas, luego entonces, la primer moción es en el sentido de que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción. Se aprueban.

SR. NOGUERAS, HIJO: Bien. Señor Presidente, unas enmiendas adicionales en el "floor", dos enmiendas adicionales. La primera, para que al comienzo... en el informe hicimos referencia que al comienzo de dicha línea, en la página 13, se insertara un nuevo inciso, realmente la moción es en el sentido de que ese nuevo inciso número 3, en la página 13, quede insertado al comienzo de dicha página.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Así se acuerda.

SR. NOGUERAS, HIJO: En cuanto a la otra enmienda, es más bien, también, para clarificar el lenguaje en la Exposición de Motivos. La Exposición de Motivos, donde lee en la primera línea: "Ley de Desarrollo Turísticos de Puerto Rico de 1993". Realmente debe leer: "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y después una coma ",,".

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción. Se aprueba la enmienda.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, procede entonces, formular la moción de que se apruebe la medida según enmendada, y como informante de la medida brevemente para indicar que hace poco tiempo atrás, la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Número 78 de 10 de septiembre de 1993, creando la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1993. Dentro de esa Ley habían unas disposiciones que se ha entendido que es necesario clarificar para así evitar que en la aplicación de dicha Ley, pueda haber interpretaciones que no correspondan a lo que fue, a lo que ha sido la intención legislativa nuestra en torno a esta medida. El señor Director de Turismo, de manera muy clara en la vista por la Comisión sobre Reformas Gubernamentales en el día de ayer, nos explicó el alcance de estas enmiendas, que esencialmente ubican a ese brazo gubernamental en posición, por un lado, de estimular la expansión y el desarrollo de aquellos negocios turísticos u hoteleros que estén en precaria condición económica, estableciendo la flexibilidad para otorgarle unos beneficios.

Por el otro lado, clarifica el estado de ley jurídico en torno a lo que son las sociedades especiales y su función en el Código Civil y aplicado a este Proyecto en lo que concierne a la responsabilidad limitadas de éstas, al igual que la responsabilidad limitada está in-

corporada a los principios sanos de derecho de la personalidad corporativa cuando es una corporación la que ejerce su función en el curso de una gestión de negocios.

Este Proyecto, en conjunto, tiende a darle, también, discreción al señor Director de Turismo para que viabilice las ayudas, las exenciones, facilite éstas, pero a la vez, establezca mediante reglamento unos parámetros que establezcan certeza sobre lo que se propone hacer. Inclusive, en el caso de violación de concesiones que se otorgan, los beneficiarios que podrían ser objeto de una cancelación de su exención, ahora podrían ser objeto de la penalidad menos drástica de multas administrativas y para ello, conscientes de la aplicabilidad de la Ley 170, se incorporan en el reglamento o se faculta al señor Director de Turismo para que incorpore en el reglamento el mecanismo procesal y sustantivo para este tipo de penalidad.

En conjunto, podría argumentarse que poco después de aprobarse una Ley estamos enmendándola, pero precisamente la gran virtud de este proceso es que permite mirar en perspectiva aquellas lagunas o aquellas áreas que necesitan ser clarificadas, que por alguna razón en el proceso legislativo, en el momento no pudimos captar, pero que estamos a tiempo para captar y evitarle perjuicio a aquellos inversionistas y dueños de

facilidades turísticas o potenciales dueños de facilidades turísticas que así interesen colaborar con el desarrollo económico puertorriqueño. Es por eso que hemos recomendado la aprobación de esta medida con las enmiendas correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, yo y la distinguida senadora Otero, representamos nuestra Delegación en la Comisión que atendió este asunto.

Nos preocupa enormemente el hecho de que una Ley aprobada hace escasamente un mes, tengamos que enmendarla tan sustancialmente como lo estamos haciendo ahora. Me preocupa además el hecho de que durante la vista de la Comisión levantamos una serie de cuestionamientos donde, al día de hoy, no hemos podido resolver. Y dicho sea de paso, tengo que felicitar al compañero Nogueras, que ha hecho lo indecible por ponerme en condiciones, inclusive ha traído al Hemiciclo al Director de Fomento y he estado en conversaciones con él, perdón, de Turismo, pero como cuestión de realidad, existen aquí una serie de cuestionamientos que, inclusive, tengo gran temor de dirigirme al Hemiciclo por la importancia de este tipo de inversión en Puerto Rico y que lo que yo pueda decir aquí hoy tenga un efecto negativo en la Industria de Turismo tan importante para nuestro País.

Por eso es que yo voy a solicitarle a mi delegación que

nos abstengamos por dos razones; uno, porque no tenemos los elementos de juicio que en menos de veinticuatro horas tendríamos que adquirir desde la vista hacia ahora y no estar en condiciones en este momento de atender una problemática tan compleja. Y segundo, porque al quedar esas dudas en el aire y nosotros motivar un debate aquí y ahora, podría traer unos efectos negativos en la industria del turismo por las dudas que puedan surgir. Prefiero que el proyecto quede como esté, antes de nosotros inyectarle elementos que puedan desfavorecer el mismo y la intención que se busca.

Como ejemplo que me ha sido aclarado y que sí debe ir a récord, está el hecho de mi gran preocupación que se utilice la figura de la sociedad del Código Civil invistiéndola de elementos corporativos para ser utilizada en esta industria considerando que la relación interna de una sociedad es diferente a la relación interna de una corporación. Y que en el caso de la sociedad podría intentarse circunvalar la idea por ejemplo de que un casino tiene que estar operado por el propio dueño u operario y que en una sociedad se pueda dividir. Se me ha asegurado que ese no es el caso. Que un dueño de un casino no puede hacer eso, y otros materiales más que obviamente no tengo la duda en cuanto a ello.

Por eso, señor Presidente, por entender que esto es un asunto tan importante, por

entender que ha sido tramitado en una forma tan anormal para un asunto tan importante, yo voy a abstenerme y voy a pedirle a mi delegación que se abstenga y que no debatamos, de forma tal que no afectemos el clima de inversión turística que es tan importante para Puerto Rico y que cualquier cosa que digamos aquí podría afectar. No quiero, sin embargo, dejar de darle las gracias al compañero Noguerras, que tuvo la gentileza de hacer lo indecible por ver si podíamos en alguna forma armonizar algunas de las dudas, pero la realidad es que es imposible. Muchas gracias al compañero.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que el compañero Senador está solicitando permiso para abstenerse él y toda la delegación de Senadores del Partido Popular Democrático. ¿Es correcto?

SR. BAEZ GALIB: Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción a concederle la autorización a los Senadores del Partido Popular para abstenerse de votar en esta medida? No hay objeción, se aprueba la solicitud hecha por el señor Báez Galib a nombre de los siete Senadores del Caucus Popular.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Como miembro de esta Comisión, realmente me preocupa, no solamente en esta Ley que es tan importante para el

desarrollo turístico de Puerto Rico, sino los procedimientos que se han utilizado durante estos, prácticamente doce meses, de acelerar leyes sin dar el debido tiempo para que las agencias a las cuales les toca implantar estas leyes puedan darle un pensamiento más profundo. Esta Ley...

SR. PRESIDENTE: ¿La compañera está haciendo un planteamiento de orden?

SRA. OTERO DE RAMOS: No, no, es un turno para hacer unas expresiones.

SR. PRESIDENTE: ¿O está argumentando en torno a la medida?

SRA. OTERO DE RAMOS: No, no quiero argumentar en torno a la medida porque de todas maneras me voy a abstener...

SR. PRESIDENTE: Pues entonces está fuera de orden la compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Estoy pidiendo un turno para hacer unas expresiones, como miembro de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Por eso, ¿en torno a la medida?

SRA. OTERO DE RAMOS: En torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: En torno a la medida, pues adelante, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí. Y este proyecto, de haber tenido quizás más oportunidad, dado el caso que estos cambios son profundos y me parece que muchos de ellos después de haber visto ayer el contenido de la Vista, me parece que al leer el

informe hoy, el informe es muy general con relación a las personas que pueden ver ese informe que no estuvieron en las Vistas, en muchos casos hay áreas que son muy técnicas, que tampoco tuvimos la oportunidad de asesorarnos en algunos aspectos, concurre con todo lo que dijo mi compañero, pero le solicito a este Senado, especialmente a la Presidencia, que en futuras leyes, ya nos quedan, pues tres años más para seguir trabajando en el contenido de las mismas, me gustaría responsablemente descargarme como Senadora, tanto en las Vistas como aquí mismo en el Senado, y me gustaría tener con tiempo, no solamente los informes para las Vistas, sino también cuando vamos a aprobar una medida, pues veinticuatro horas y teniendo los informes, especialmente, éste que tiene un reglamento tan complejo, pues uno no hace responsabilidad ni absteniéndose ni votándole en contra ni votándole a favor.

Me voy a abstener por las razones que ya el compañero hizo válidas y quisiera, pues, dejar una recomendación a los efectos de que en futuras ocasiones podamos tener más tiempo para descargar responsablemente las medidas.

SR. PRESIDENTE: Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: El señor Nogueras cierra...

SR. NOGUERAS, HIJO:

Para cerrar...

SR. PRESIDENTE: ...las expresiones en torno a la medida.

SR. NOGUERAS, HIJO: ...expresiones. En primer lugar, para agradecerle...

SR. PRESIDENTE: Señor, señor...

SR. PEÑA CLOS: ...una sola pregunta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Sí, quisiera que el senador Nogueras o el distinguido Presidente de este Augusto Cuerpo, que resulta ser también Presidente de la Comisión de Reformas Gubernamentales, hay una preocupación, ¿cuál es la incursión que pueda hacer esta legislación en el terreno de la reforma municipal y cómo afecta a los municipios?

SR. NOGUERAS, HIJO: Precisamente el objetivo, el efecto, no el objetivo, el efecto de la medida tiende a crear la oportunidad de que se conceda una exención menor que lo que la Ley provee para que así los municipios puedan tener acceso a dineros que ahora no tendrían derecho, de prevalecer la exención del cien por ciento. En otras palabras, que en lugar de quitarle a los municipios mediante el otorgamiento de exención menor, podría el municipio ser beneficiario de alguna suma de dinero que ahora no tendría derecho bajo la ley con un cien por ciento de exención.

SR. PEÑA CLOS: O sea, el

distinguido compañero entiende que las arcas municipales, si acaso, reciben un beneficio con esta legislación y no un perjuicio.

SR. NOGUERAS, HIJO: Eso es correcto. Bien. Señor Presidente y compañeros del Cuerpo, en primer lugar, yo quiero darle las gracias al compañero Báez Galib, la compañera Mercedes Otero, a los compañeros de Minoría, porque en el proceso de consideración de la medida han aportado no tan sólo su conocimiento y sus preocupaciones o su colaboración activa para hacer posible que hoy aprobemos esta legislación. El no establecer un récord de preguntas y respuestas que podría estar matizado con consideraciones político-partidistas, es algo que resulta beneficioso al clima de inversión en Puerto Rico en el negocio de la industria turística porque así extraemos del debate político-partidista una parte esencial de nuestro desarrollo socio-económico. Por consiguiente, es encomiable la posición asumida por el compañero Báez Galib, por la Delegación del Partido Popular en este asunto, y por la compañera Mercedes Otero. No obstante, parece propio que dejemos consignado en el récord que no hay una sola de estas medidas incorporadas en este proyecto que no vayan a mejorar el clima de inversión y las facilidades de inversión en facilidades turísticas y hoteleras y a la vez, para estimular estas inversiones y proteger aun a los

pequeños dueños de facilidades turísticas y hoteleras.

El cambiar el sistema mediante el cual se computa el valor de una inversión elegible, cuando se aportan terrenos o negocios exentos, no permiten corregir las fórmulas a utilizarse para valorizar los terrenos aportados, ya que estábamos penalizando arbitrariamente a los inversionistas que querían aportar terrenos que fueron objetos de una transacción durante los 5 años anteriores a la creación del Fondo de Inversión Turística del Proyecto.

Igualmente, para que un negocio existente pueda acogerse a los beneficios de la Ley mediante una concesión nueva, la renegociación de una concesión o a través de una solicitud de prórroga, dicho negocio debe hacer una renovación o expansión sustancial, pero el estatuto no define la frase "renovación o expansión sustancial".

Con estas enmiendas incorporamos la delegación en el señor Director de Turismo para que proceda mediante reglamento a efectuar la definición, no tan sólo de la renovación o expansión sustancial desde el punto de vista de definición cualitativa, sino también en relación con otros aspectos de la aplicación de este estatuto. Estamos hablando de renovaciones o expansiones hechas en bienes inmuebles que tengan una vida útil de por lo menos 5 años. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo

determina la cantidad mínima de dinero que debe invertirse en dicha renovación.

No obstante, una de las grandes virtudes de este proyecto es que permite ayudar a aquellos dueños de instalaciones turísticas que están en situación económica precaria. Esos no pueden cumplir ciertamente con el requisito de renovación o expansión sustancial. Y de ahí es que le estamos otorgando al señor Director de Turismo la flexibilidad de que pueda conceder cierto grado de exención de pagos de construcciones sobre la propiedad, arbitrios y patentes municipales, sin tener que otorgarle una exención de pagos de contribución sobre ingresos.

Hemos clarificado igualmente el lenguaje de la Ley para que refleje que el crédito por inversión turística al cual tienen derecho los fondos de capital de inversión, que fueron creados bajo la Ley 3 del 6 de octubre del '87, en una inversión elegible que quede claro, que ese crédito no puede exceder un cincuenta por ciento. Es decir, había un lenguaje que daba a entender o creaba un área de confusión de que si se sumaba el cincuenta por ciento al veinticinco por ciento anterior, que se consigna en la Ley anterior, podía crearse un crédito de setenta y cinco por ciento, lo cual no fue el objetivo, ni es el objetivo de la Ley.

Por consiguiente, estamos hablando de que el crédito sumado al crédito por inversión turística

debe ser, en total, un cincuenta por ciento. Hay otros lenguajes de enmiendas técnicas al proyecto. Se crea un mecanismo fiscalizador para que el Director tenga la autoridad de imponer penalidades a aquellos concesionarios que hagan caso omiso a las condiciones bajo las cuales gozan de los beneficios de la Ley. Este sistema de penalidades permite evaluar la magnitud de la violación y establecer criterios que no necesariamente conllevan la revocación de la concesión. Y esas sanciones administrativas estarían reglamentadas por el proceso administrativo que se establece mediante reglamento.

Por último, hemos permitido corregir una laguna al redactarse la Ley en relación con unas solicitudes que llevaban cerca de 3 años sin que se hubiesen emitido los decretos correspondientes.

Estas solicitudes para concesiones, bajo la Ley de 1983, son objetos de tratamiento especial en estas enmiendas. El lenguaje adoptado facilita el proceso de transición en la medida en que estos concesionarios no tendrán que enmendar sus planillas de contribución sobre ingresos, y de calificar, podrían acogerse a los beneficios de la Ley mediante una renegociación de sus concesiones.

La enmienda de mayor envergadura, la más importante, está en la Sección 27, para que no quede la menor duda, como dijimos al principio, de que los socios de sociedades concesio-

narias bajo la Ley, gozan de la misma responsabilidad limitada que existe en el esquema jurídico de sociedades limitadas en el Código Civil puertorriqueño.

En otras palabras, que no habría diferencia en cuanto a la limitación de responsabilidad personal de los socios cuando se mira a la sociedad limitada en comparación con los accionistas de una corporación. Esto permite, ciertamente, levantar capital para financiar nuevos proyectos de turismo a través de sindicación. Es decir, a través de sociedades limitadas.

Este proyecto establece, naturalmente, la oportunidad de que se aplique todo su esquema, no tan solo al proyecto principal, sino a todo lo que el proyecto conlleva en facilidades, en negocios, en operación, en funcionamiento, especialmente en el caso de hoteles. En otras palabras, que no tan solo fomentamos a quien quiera invertir en el hotel propiamente dicho, sino que dentro del hotel, sus facilidades, recursos y concesiones serán tratados de manera tal que queden cobijados al palio de esta Ley profunda de Reforma de Incentivos Turísticos que hemos realizado. Por dichas consideraciones, señor Presidente, proponemos que la medida sea aprobada según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto del Senado 518, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Compañero Portavoz.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, no hay ninguna enmienda al título contemplada en el informe ni que habríamos de realizar en Sala.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: la Resolución Conjunta del Senado 557, el Proyecto de la Cámara 1006, y el Proyecto del Senado 518.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, Votación Final sobre las tres medidas mencionadas por el compañero Rodríguez Colón. Y les advierto a los distinguidos Senadores que el trabajo legislativo en el Hemiciclo sigue, porque quedan medidas por considerar.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 518

"Para enmendar el párrafo (1) del inciso (h), el párrafo (2) y adicionar el párrafo (4) al inciso (n) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; los incisos (a) y (e) y adicionar el inciso (g) al Artículo

5; enmendar el Artículo 7; el inciso (b) del Artículo 8; el Artículo 11; el inciso (a) del Artículo 15; el párrafo (1) del inciso (b) y el inciso (c) del Artículo 21; el Artículo 22; el primer párrafo del Artículo 23; el inciso (a) del Artículo 25, el Artículo 27 y adicionar el Artículo 27A a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de establecer un incentivo adicional para la inversión en proyectos turísticos y aclarar ciertas disposiciones para facilitar la implantación de la ley."

R. C. del S. 557

"Para enmendar la Sección 12 de la Resolución Conjunta Número 71 del 30 de junio de 1986, según enmendada, que crea la Comisión Puertorriqueña para la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico, a los fines de extender su vigencia."

P. de la C. 1006

"Para crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial, bajo la administración de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, a fin de utilizar los dineros que ingresen en dicho Fondo en el desarrollo, la administración y el manejo del Cuartel de Ballajá; para asignar fondos; y para autorizar la acep-

tación de donativos, aportaciones y otros fondos."

VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 557 y el Proyecto de la Cámara 1006, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....2
1

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

TOTAL.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

TOTAL.....
0

El Proyecto del Senado 518, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....1
7

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

TOTAL.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Miguel

A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....
4

SR. PRESIDENTE:
Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE:
Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se retorne al Orden de los Asuntos correspondiente.

APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, circuló entre los compañeros del Cuerpo las Actas correspondientes al lunes 13 de diciembre y el martes 14 de diciembre, solicitaríamos que las mismas se procedieran a aprobar. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Enmendamos nuestra moción a los efectos de incluir también la correspondiente al jueves, 9 de diciembre. Quisiéramos que las mismas se dieran por aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban. Vamos a solicitar silencio en el Hemiciclo porque no se está escuchando lo que las personas que se dirigen a la Presidencia están diciendo. Adelante, compañero Portavoz.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 1007.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 314.

De la Comisión de Educación y Cultura, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 557.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 519

Por los señores Rodríguez Colón, Rexach Benítez, Nogueras, Hijo, Marrero Pérez, Silva, Ramos, Oreste; Carranza De León, Iglesias Suárez, Lebrón Vda. de Rivera, Loiz Zayas, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea, Zavala Vázquez y Peña Clos:

"Para enmendar los Artículos 1.003, 5.011, 5.039 y 6.001 de la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, denominada "Ley Electoral de Puerto Rico" a los fines de disponer que en las elecciones generales la candidatura para los cargos de Legisladores se incluirán en una papeleta separada de cualesquiera otras candidaturas de funcionarios cuya elección a esa fecha se disponga por ley." (GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 488

Por la señora Carranza De León:

"Para ordenar a la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social que estudien los resultados obtenidos por el Programa SIDA

Pediatrico, O.C.A.S.E.T. durante el tiempo ensayado, en la población medico-indigente y con desventaja social que son pacientes con SIDA." (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 489

Por los señores Rexach Benítez, Rodríguez Colón y McClintock Hernández:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Económicos que realice esfuerzos continuos de seguimiento a acciones congresionales relacionadas con los resultados del plebiscito celebrado al amparo de la Ley 22 de 4 de julio de 1993." (ASUNTOS INTERNOS)

El Secretario informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

*P. de la C. 961

Por la señorita Hernández Torres, señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón,

Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2; el Artículo 3; y el inciso (d) del Artículo 4; adicionar un Artículo 4A; enmendar el Artículo 6; el tercer párrafo del Artículo 16; el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección a Menores", a fin de establecer las causales y los términos dentro de los cuales el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad de niños víctimas de maltrato o negligencia; ampliar la definición de "maltrato o negligencia institucional", y concederle competencia a la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores."

(SEGURIDAD SOCIAL, ASUNTOS DE IMPEDIDOS, ENVEJECIENTES Y PERSONAS EN DESVENTAJA SOCIAL Y DE LO JURIDICO)

*P. de la C. 992

Por la señorita Hernández Torres, señores Mísla

Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para enmendar el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley Núm. 55 de 9 de agosto de 1991, a fin de permitir que el Síndico Especial de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda pueda contratar abogados que estén bajo contrato con otras agencias o instrumentalidades públicas, siempre y cuando dichos contratos no excedan una suma mayor de \$250,000 anuales; así como también para hacer extensiva esta limitación a todos los demás servicios profesionales." (VIVIENDA Y DE LO JURIDICO)

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

Por el Senador Charlie Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Miguel Angel Carlo Cuchi por el fallecimiento de su tía, la ilustre escritora Dra. Isabel Cuchi Coll.

Que, asimismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en la Calle Benítez A-3, Villa Lissette, Guaynabo, Puerto Rico 00969."

Por la Senadora Velda González de Modestti:

"La Senadora que suscribe respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. Luis Ramón Lomba Sánchez y demás familiares por el fallecimiento de su padre, el señor José Lomba Arias.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción, a su dirección: P.O. Box 8398, Humacao, Puerto Rico 00792."

**MENSAJES Y
COMUNICACIONES DE
TRAMITE LEGISLATIVO**

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 961 y 992 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, treinta y una comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas las R. C. del S. 379, 380, 398, 525, y sin enmiendas las R. C. del S. 38, 188, 296, 301,312, 384, 386, 393, 394, 397, 400, 410, 424, 445,447, 450, 452, 463, 467, 469, 477, 485, 488, 522, 523, 524, 526.

**SOLICITUDES DE
INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS
COMUNICACIONES**

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Los senadores Roberto Rexach Benítez y Enrique Rodríguez Negrón han radicado un voto explicativo en torno a la Resolución Concurrente de la Cámara 14.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Intervención Núm. CP-94-3 sobre las operaciones fiscales de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Señor Presidente, hemos sido notificados por la Secretaría de que la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado; la 379, 380, 398, 525. Hemos dialogado con el Presidente de la Comisión de Hacienda, así como también con los autores de esas medidas, quienes me indican que no tienen objeción alguna a esas enmiendas. Por lo cual, estamos solicitando que el Senado concorra con las enmiendas introducidas a la Cámara y que estas medidas sean incluidas en el próximo Calendario de Votación Final que vaya a formarse.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, es que no tenemos...

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...copia de las enmiendas, de las medidas enmendadas.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante. Que se le den copia de las enmiendas de la Cámara al proyecto, o la Resolución,

perdón.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No hay objeción, adelante compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se regrese al Turno Número 7, Solicitudes de Información al Cuerpo, para que se dé cuenta de una comunicación que fue radicada recientemente.

**SOLICITUDES DE
INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS
COMUNICACIONES**

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del senador Enrique Rodríguez Negrón una comunicación informando que ha radicado un voto explicativo en torno a la Resolución Concurrente de la Cámara 14.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al Turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, toda vez que se ha radicado un informe del Comité de Conferencia.

**INFORMES DE
COMISIONES
ESPECIALES**

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Especiales:

De la Comisión de Conferencia designada para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 758, un informe, proponiendo que dicha Resolución Conjunta sea aprobada con las siguientes enmiendas, tomando como base el texto enrolado:

En el Texto:

Página 1, línea 4:

Tachar "1990" y sustituir por "1992".

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar que el informe del Comité de Conferencia sobre la Resolución Conjunta del Senado, sí, debemos corregir, de la Resolución Conjunta de la Cámara 758, se incluya en un próximo Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda al Calendario de Ordenes Especiales, que incluya las medidas; Resolución Conjunta del Senado 272 y Proyecto de la Cámara 1007.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, debemos corregir que el Calendario de Ordenes Especiales del Día sería de la Resolución Conjunta del Senado 272 y el Proyecto de la Cámara 1007.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar. Adelante.

CALENDARIO DE
ORDENES
ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 1007, titulado:

"Para enmendar el tercer párrafo del apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; el primer párrafo y el párrafo (4) del apartado (a), el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; enmendar el primer párrafo y el párrafo (4) y adicionar el párrafo (5) al apartado (b), y enmendar el primer párrafo del apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y enmendar el primer párrafo del

inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26, y la cláusula (i) del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954" a fin de aclarar ciertas disposiciones de estas leyes que fueron adoptadas por la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Que el compañero me aclare unas dudas, una pregunta que le voy a hacer.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, aquí se está enmendando la Ley Número 94 del 19 de noviembre del '93, ¿cuáles son los alcances de esas enmiendas que se le han introducido a esa Ley?

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Presidente, y compañeros, las enmiendas lo que hacen es aclarar la Ley que ya se había aprobado, las enmiendas que se habían hecho a la Ley de Contribuciones y a la Ley de Incentivos Industriales, y lo que hace es aclarar prácticamente este pro-

yecto y sustituir. Como ustedes saben, actualmente los negocios que están cubiertos por la Ley de Incentivos Industriales, en la Ley de Incentivos, no se les requiere que a la inversión de su ingreso de fomento industrial, que deben hacer para reducir a un dos por ciento la contribución sobre las distribuciones, debe hacerse en ninguna actividad específica. O sea, que anteriormente, pues, como estaba la Ley, no se les pedía que tenían que hacer a las inversiones que tenían que hacer con ese dinero aquí en Puerto Rico en una forma específica. Y acá, en esta Ley, pues se les pide que sean más específicos.

En este Proyecto lo que se propone es que dichos negocios exentos de la contribución no tengan que ser pagada por adelantado. Es otra de las enmiendas y otras de las aclaraciones que se hacen, y sean informadas y remitidas al Secretario de Hacienda al momento que se efectúe la distribución. Esa es otra de las aclaraciones que se hace en la Ley.

La otra aclaración que hacemos es que se adiciona un párrafo aclarando que las disposiciones que aparecen en el apartado B de esta Ley, para la retención en el origen sobre distribuciones pagadas a las corporaciones, a los accionistas en los Estados Unidos o del extranjero, no aplicarán a aquellos negocios exentos, cuyo decreto de exención provea y establezca específicamente reglas especiales para la distribución y

tributación de sus ingresos de fomento industrial, a menos que dichos negocios exentos voluntariamente opten por acogerse a las mismas. Esta es una aclaración que se hace a la Ley, ya que se había quedado anteriormente en el Proyecto que se había aprobado, se había quedado parte de esa aclaración. Y lo que se hace en estos momentos es clarificando, a través de estas enmiendas que se hacen.

La otra clarificación que se hace, a través de este Proyecto que estamos aprobando hoy, es que aclara que la contribución alternativa dispuesta en la Sección 231 A 2T de la Ley de Contribuciones sobre el Ingreso del '54, según enmendada, será aplicable a toda corporación extranjera. Como estaba actualmente aplica a las corporaciones solamente en los Estados Unidos exclusivamente. Aquí se aclara que será a cualquier: "aplicable a toda corporación extranjera". Anteriormente era a los Estados Unidos exclusivamente.

Con estas aclaraciones que se hacen en la Ley, está clara de forma tal que su aplicabilidad sea más sencilla y que no haya problemas en términos de las corporaciones que están cubiertas por la Ley de Incentivos Industriales.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, para consumir un breve turno en torno a esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, y compañeros del Senado, tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 1007. Este Proyecto enmienda la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico y enmienda específicamente una Ley, la Ley Número 94 del 19 de noviembre de 1993. Nosotros participamos en la aprobación de aquella Ley, participamos en las vistas públicas, y hace cerca de un mes y pico que se trajo esa medida ante la consideración del Cuerpo. Vemos ahora que se trae una medida con propósitos de aclarar los alcances que tenía aquella Ley, que a nuestro juicio, trastoca toda la Ley de Incentivos Industriales.

Posiblemente esta medida, tal y como ha señalado el compañero, pueda aclarar uno de los puntos que se quedaron de aquella discusión cuando se enmendó esta medida en el Hemiciclo del Senado y cuando se trajo a la discusión. Nosotros entendemos que aunque las enmiendas aclaran bastante los alcances de aquella medida, todavía entendemos que no es lo suficiente para mejorar el clima industrial en el país, por lo que nosotros, siguiendo las mismas directrices y las mismas explicaciones que utilizamos anteriormente cuando se discutió la Ley original, la 94, le vamos a votar en contra a esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna otra cosa?

SR. MARRERO PEREZ: Para que se apruebe la medida,

señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Para que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, los que están a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 272, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Lares la cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) de los cuales la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) son provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 pareados con un sobrante de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992 previamente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC) para que sean utilizados en las obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ:

Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Concurrencia a la Resolución Conjunta del Senado 379, Concurrencia con las enmiendas introducidas por la

Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 380, las enmiendas introducidas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 398, las enmiendas introducidas a la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 525, el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 758, la Resolución Conjunta del Senado 272 y el Proyecto de la Cámara 1007.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción, se acuerda. Calendario de Votación Final. Y les recuerdo a los distinguidos compañeros que todavía queda trabajo después de que se vote.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 379

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 380

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 398

Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de

Representantes a la R. C. del S.
525

Informe de Conferencia en torno
a la R. C. de la C. 758

P. de la C. 1007

"Para enmendar el tercer párrafo del apartado (h) y el párrafo (3) del apartado (m) de la Sección 3; el primer párrafo y el párrafo (4) del apartado (a), el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; enmendar el primer párrafo y el párrafo (4) y adicionar el párrafo (5) al apartado (b), y enmendar el primer párrafo del apartado (c) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978"; y enmendar el primer párrafo del inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 26, y la cláusula (i) del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 231 de la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954" a fin de aclarar ciertas disposiciones de estas leyes que fueron adoptadas por la Ley Núm. 94 de 19 de noviembre de 1993."

R. C. del S. 272

"Para asignar al Municipio de Lares la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete dólares con nueve centavos (\$65,237.09) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993; y para reasignar la cantidad de nueve mil setecientos sesenta y dos dólares con noventa y un centavos (\$9,762.91) de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 249 de 16 de julio de 1992, originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunes (INSEC); para que sean utilizados en obras y mejoras permanentes según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

VOTACION

La Resolución Conjunta del Senado 272, las concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 379, 380, 398, 525 y el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 758, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Luisa Lebrón

Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....2
3

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

TOTAL..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

TOTAL..... 0

El Proyecto de la Cámara 1007, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal

Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....1
7

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....
6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

TOTAL.....
0

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite y se descargue la Resolución del Senado 489, y que la misma se traiga a discusión en el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la Resolución del Senado 489.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Fue tan rápida la solicitud del señor Presidente de si había objeción o no había objeción que no nos dio tiempo a señalar que había objeción. Meramente para que conste, yo sé que los votos los tienen para descargar la Resolución, pero quiero dejar constancia de la objeción al descargue.

SR. VICEPRESIDENTE:
Que se consigne así, fue una inadvertencia que se consigne que sí, la Delegación del Partido Popular sí tiene objeción al descargue. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no.

Aprobado el descargue.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución del Senado 489, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Económicos que realice esfuerzos continuos de seguimiento a acciones congresio-nales relacionadas con los resultados del plebiscito celebrado al amparo de la Ley 22 de 4 de julio de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 14 de noviembre de 1993 el electorado puertorriqueño acudió a las urnas para expresar su preferencia en torno a la relación política que debe existir en el futuro entre los Estados Unidos de América y Puerto Rico.

Los resultados de dicho plebiscito fueron 826,326 votos, o 48.6%, a favor del Estado Libre Asociado, 788,296 votos, o 46.3%, a favor de la Estadidad, 75,620 votos, o 4.4% a favor de la Independencia, y 10,748 votos, o 0.63%, emitidos en blanco.

Esta Asamblea Legislativa

aprobó la Resolución Concurrente de la Cámara 24 con el propósito de solicitar del Centesimotercer Congreso que responda a la expresión plebiscitaria emitida por el pueblo de Puerto Rico.

Resulta conveniente que el Senado de Puerto Rico se mantenga informado del progreso de las acciones del Congreso de los Estados Unidos en reacción a dicha expresión plebiscitaria.

A esos fines, se encomienda a la Comisión de Asuntos Federales y Económicos la función de dar seguimiento a dicho asunto y de rendir informes periódicos al Senado sobre el progreso de dichas acciones congresionales.

Resuélvase por el Senado de Puerto Rico:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Asuntos Federales y Económicos que realice esfuerzos continuos de seguimiento a acciones congresionales relacionadas con los resultados del plebiscito celebrado al amparo de la Ley 22 de 4 de julio de 1993.

Sección 2.- Dicha Comisión deberá rendir informes parciales periódicos no más tarde de 15 días después de iniciarse el receso congresional correspondiente al Día de la Independencia (4 de julio) y de iniciarse el receso final de cada año calendario, a la vez que

cualquier informe parcial adicional, según lo ameriten las circunstancias.

Sección 3.- No más tarde del 31 de diciembre de 1996, dicha Comisión rendirá un informe final que resuma los esfuerzos realizados al amparo de esta Resolución.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluye la Resolución del Senado 489.

SR. VICEPRESIDENTE:
¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución del Senado 489, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Económicos que realice esfuerzos continuos de seguimiento a acciones congresionales relacionadas con los resultados del plebiscito celebrado al amparo de la Ley 22 de 4 de julio de 1993."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB:
Objetamos y queremos un turno.

SR. VICEPRESIDENTE:
Adelante.

SR. BAEZ GALIB:
Señor Presidente, compañeros, aparte de que me sorprende enormemente que en un momento como este, un último día de Sesión, se trae a colación un asunto tan difícil, un asunto de tanta importancia. Da la impresión que en la oscuridad de una noche se quiere cometer algo. Nosotros no podemos permitirlo.

Primeramente, señor Presidente, yo entiendo honestamente que esta es una Resolución que no cumple con parámetros legales. Aquí se está creando una comisión que habrá de gastar fondos del pueblo de Puerto Rico en violación al precepto constitucional de que solamente se pueden utilizar para efectos públicos. No me imagino qué efecto puede tener, sentarse en las escaleras del Capitolio a hablar,

que hablen. No me imagino cómo aquí vamos a enviar unos distinguidos compañeros a pasear por los pasillos de un Capitolio a escuchar cuando el Congreso diga. ¿De cuándo acá el Congreso de Estados Unidos es un organismo político para hablar y no para actuar? Razón por la cual nosotros solicitáramos en nuestros planteamientos anteriores y en nuestras resoluciones de que el Congreso actuara, que no hablara. Gastar el dinero del pueblo de Puerto Rico en una función pueril, la verdad es que es condenable.

Aquí se crea una comisión que es transparente. Y una comisión que por sus propias reglas internas ni permite tan siquiera una igualdad de presencia ni permite a quienes ganaron este plebiscito tomar las acciones necesarias para hacer cumplir un mandato electoral.

Dije entonces, y repito ahora, que aquella confiscación de un mandato, ahora la quieren procesar formalmente ante el Congreso de los Estados Unidos. ¿Qué es lo que se persigue aquí? Esta Legislatura me sorprende. En dos o tres días hemos confrontado al Tribunal Supremo con una fricción constitucional. En menos de dos o tres días hemos confiscado un mandato electoral a una mayoría. En menos de dos o tres días hemos realizado legislación defectuosa en su inicio para nosotros poderla corregir.

Denominador común. Una sola pregunta, ¿qué está pasando

en el Gobierno de Puerto Rico? ¿Qué está pasando con una administración, cuya estrategia es la confrontación, cuya estrategia es la fricción, qué es lo que está pasando en este Gobierno, el cual nos obliga a nosotros a preguntar, qué es lo que está pasando? A mí me preocupa enormemente, señor Presidente, que estemos aprobando esta Resolución. Primero, me da la impresión que nada se resuelve con ella. Segundo, estamos gastando fondos en una forma inconstitucional. Tercero, una comisión constituida, de acuerdo a las reglas del propio Senado y todos saben cómo es que funcionan las Comisiones internas del Senado. Las Minorías no tienen grandes poderes ni grandes haberes.

Yo entiendo, señor Presidente, que debemos, por lo menos, este último día, por lo menos en este último intento de politiquear públicamente, recapacitemos y aunque sea en este instante, dejarle saber al pueblo de Puerto Rico que sabemos lo que estamos haciendo. Objeto

vehementemente esto, señor Presidente. Esto le va a costar caro al Senado de Puerto Rico cuando la Contralor intervenga nuestros libros. Esto le va a costar caro al Partido de Mayoría, que día a día demuestra en nuestro País que algo raro ocurre.

Señor Presidente, le pido a todos los compañeros que por lo menos en este último barco que

sale del puerto, sepamos hacia dónde flota el viento. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ:
Señor Presidente, solamente voy a hacer una breve expresión. La Resolución que estamos aprobando no le va a costar caro al Senado de Puerto Rico. No le va a costar cara la Resolución porque no se van a utilizar recursos presupuestarios para sufragar los gastos en que incurra la Comisión de Asuntos Federales de este Cuerpo, para realizar las gestiones de mantener al Cuerpo Senatorial enterado del curso que sigue la Resolución que aprobamos esta misma semana urgiendo del Congreso una pronta o expedita acción o expresión con referencia a el resultado plebiscitario en Puerto Rico y particularmente, a la revisión que el cuarenta y ocho punto siete (48.7%) por ciento de los electores puertorriqueños pidieron a través de ese plebiscito en el Estado Libre Asociado.

De manera que quiero que eso conste bien claro. No se va a utilizar recurso alguno del Senado en relación con esto. Si alguien quiere viajar a Estados Unidos en gestiones relacionadas con este asunto, la Comisión, quiero decir los miembros de ella, cada quien tendrá que pagar sus propios, cubrir, perdón, sus propios gastos.

Insistimos en que es necesario que el Senado de Puerto Rico realice esta gestión que estamos

pidiéndole o estamos exigiéndole a la Comisión de Asuntos Federales que lleve a cabo. Aquí no se trata de que celebremos el día 14 de noviembre un proceso electoral relacionado con el status político de Puerto Rico, y terminado el proceso, aquí no ha pasado nada. No se trata de eso. Hay que darle seguimiento a lo que se hizo, para ver si efectivamente se va a conseguir la expresión de parte del Congreso de los Estados Unidos. Y si se va a conseguir con la urgencia con que pedían la expresión los distinguidos compañeros de la Minoría Parlamentaria a través de un proyecto de ley que radicarón, donde aseguraban que después del día 1ro. de enero de 1997 no podrían hacerse gestiones utilizando como fundamento el resultado plebiscitario del 14 de noviembre de 1993.

De manera que urge esa acción congresional. No es una cuestión de dejar esto, de fiar esto al tiempo esperando que de aquí a 20, a 25, 30, 40 años, como decimos en la calle; "Colón haya bajado el dedo". No, no se trata de eso. Yo creo que aquí hay prisa por resolver este problema político de Puerto Rico, este problema de status. Y que cualquier presión que se haga sobre el Congreso para que se exprese con referencia a este asunto, es una gestión necesaria, es una gestión esencial. Lo que esa Comisión de Asuntos Federales no podría hacer porque no está autorizada para ello, es

gestiones para obstruir cualquier gestión que estén haciendo los compañeros de la Minoría Parlamentaria para adelantar una expresión favorable del Congreso a lo que aprobó el cuarenta y siete o cuarenta y ocho punto siete por ciento de los electores puertorriqueños en ese plebiscito. Y tampoco estaría autorizada la Comisión de Asuntos Federales a realizar gestiones a favor de la Estadidad ni tampoco para realizar gestiones a favor del Estado Libre Asociado. Sencillamente la gestión que se pueda realizar, conforme a esta Resolución que se está aprobando, es una resolución para urgir del Congreso una expedita, una rápida expresión con referencia a lo que se le planteó, con referencia a lo que se definió como Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los efectos de ese proceso plebiscitario del 14 de noviembre. Más nada. Aquí no se trata de obstruir a nadie ni de confiscar mandatos de nadie, porque nadie tiene mandatos, aparte de todo, de acuerdo con la jurisprudencia que los distinguidos compañeros de la Minoría Parlamentaria conocen muy bien.

Aquí, repito, de lo que se trata es de urgir una expresión congresional, la que sea, para que este pueblo sepa hacia dónde se dirige en materia de su destino político final. Repito, que aquí no se van a asignar recursos del Senado de Puerto Rico para gestiones relacionadas con los

trabajos que se le encomiendan a la Comisión de Asuntos Federales y que no vamos a tener problemas con la señora Contralora ni sobre este asunto ni sobre ningún asunto.

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente, compañeros del Cuerpo, yo tengo unos planteamientos y preguntas que quisiera hacer. Primero, las hago en voz alta y luego se las quisiera hacer al compañero Rexach, que es el autor de la medida. Washington está a varios centenares de millas de Puerto Rico. La Comisión de Asuntos Federales no tiene la capacidad de citar aquí a los congresistas ni a los miembros que trabajan, a los empleados allí del "staff" de las distintas Comisiones en el Congreso.

Nosotros podemos leer los periódicos. Estoy hablando, verdad, la Comisión, para eso no hay que crear una Comisión, todos los Senadores lo van a leer. Nosotros podemos ver la televisión y oír la radio. Cualquier gestión, cualquiera, que se haga, que no sea leer los periódicos, oír la radio y ver la televisión para cumplir con esta orden, implica fondos públicos. Desde una llamada telefónica a larga distancia, desde un "fax", desde una visita, cualquier gestión, la que sea, la más mínima. Claro, podrán decir que la gestión cuesta poco. Bueno, "a little bit pregnant". Pero cualquier gestión va a costar dinero, la que sea. Inclusive hasta una vista, hasta

una Sesión Ejecutiva paga dietas. O sea, que el asunto de los fondos se cae al aprobar esto, se cae, porque hasta la Sesión Ejecutiva donde se reúna para discutir esto, se paga dieta.

Yo no tengo problemas con que se asignen fondos públicos para el cumplimiento del mandato. El problema aquí es; primero, la inconsistencia de la Resolución con la posición que ha tomado de la Mayoría de la no asignación de fondos públicos. En segundo lugar; el problema de que aunque es perfectamente válido que una Comisión Senatorial y más, las que tiene jurisdicción en este caso, de Asuntos Federales, le dé seguimiento a un asunto de su incumbencia, pero el problema es que esta Resolución es, como diría el Tribunal Supremo: "la fruta del árbol prohibido", cuando se analiza la evidencia que es excluida por ser inadmisibles, por ser obtenida ilegalmente. O sea, esta Resolución es una secuela de la Resolución aprobada aquí hace unos días, según palabras del propio Presidente del Senado, que es una Resolución que se aprueba como secuela de la anterior. Y en esos términos, pues, uno tiene que objetarla.

Uno quisiera votarle a favor a una Resolución exigiéndole o solicitándole al Congreso acción conforme al resultado plebiscitario. Ya señalamos la vez anterior las objeciones que eran por la Comisión presidida por miembros estadistas y por la

solicitud velada o solapada de un nuevo plebiscito, que es inaceptable. Y ahora, al ordenarle esto a la Comisión de Asuntos Federales como una secuela, como una rabiza de la Resolución anterior convierte a esta Resolución en la fruta del árbol prohibido y es, igualmente, inadmisibles en evidencia como la primera violación.

Y en lo segundo, cualquier gestión, desde la impresión de esta Resolución en Secretaría, desde el debate que estamos teniendo en este momento, porque lo van a pasar a maquinilla en el Diario de Sesiones. Ya estamos gastando fondos públicos, ya lo estamos gastando. O sea, que si es bueno o malo que se gasten, ese es otro asunto. Pero el argumento de que no se van a gastar, eso no es cierto, ya los estamos gastando. Y lo que no quisiera es que esta Resolución se convierta en una excusa para que el compañero senador Kenneth McClintock, que ahora entendemos la razón por la cual él quería que la Guardia Nacional del Washington D.C. estuviese en la calle, porque si él planea instalarse a vivir en el Distrito de Columbia a lo mejor quería protección para su vida y por eso vemos el interés del distinguido Presidente de la Comisión de Asuntos Federales en que la Guardia Nacional esté protegiendo las vidas de los residentes del Distrito de Columbia. Y ahora, pues dos más dos son cuatro. Muchas

gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, después de este debate iluminante... Compañero Kenneth McClintock, ¿compañero Rubén Berríos o compañero Kenneth McClintock? Compañero Rubén Berríos, adelante.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Vamos a dejar para el récord claramente establecido lo relacionado con los fondos públicos. Yo no entiendo la posición del compañero Rexach en cuanto a que no va a haber ni un gasto mínimo aquí por esta Resolución porque ya el gasto lo está habiendo, en este debate, para comenzar. Pero es que no hay nada ilegal ni inconstitucional con gastar fondos públicos en un caso como este. Este no es el problema de esta Resolución. Está mal leído el Caso del PSP versus ELA. Después que las Comisiones estén compuestas con miembros del electorado en general, y aquí están compuestas por ciento por ciento del electorado en general, no hay ningún problema con el gasto de fondos públicos. Ese no es el problema de esta Resolución. Yo creo que eso tiene que quedar claro. Aquí no hay problema constitucional con la asignación de cualesquiera fondos que sean necesarios para dar cumplimiento al mandato de esta Resolución. Estoy hablando jurídicamente. Yo creo que eso tiene que quedar claro para el

récord. El problema de esta Resolución consiste, en mi opinión, y por lo tanto, voy a votarle en contra, en la composición de la Comisión.

Yo no quiero repetir aquí lo que ya dije en el debate anterior respecto a la Resolución Concurrente y no voy a repetirlo. Pero vuelvo a reiterar uno de los aspectos. No podemos caer ni en la tentación de la inacción de no hacer nada ni en la tentación de la obstaculización.

Deberíamos aprobar una Resolución similar a ésta en donde no existiera ninguna de las dos tentaciones. Aquí la tentación de la obstaculización está demasiado patente. La única resolución o la única composición que podría contener esta Comisión sería la de uno, uno y uno y así no habría posibilidad alguna de obstaculización y así no habría forma de que alguien hablara a nombre del pueblo cuando nadie tiene más del cincuenta por ciento de los votos. Pero, obviamente, no se ha seguido esa recomendación, por eso yo le voy a votar en contra.

Pero vuelvo a reiterar, tampoco es quedarnos cruzados de brazos, el pueblo puertorriqueño habló, habló el 14 del mes pasado. Y habló como hablan los pueblos, igual que los individuos, cuarenta y ocho por ciento habló de una forma, cuarenta y seis de otra y cuatro y medio de otra. Así fue que habló el pueblo.

Y tenemos que ir a los Estados Unidos para que Estados

Unidos responda a ese mandato, al mandato de la voz del pueblo. No podemos quedarnos en Puerto Rico, tenemos que hacer las gestiones necesarias. Eso es definitivo también. Así es que yo con esas observaciones de constancia de mi posición y anuncio que por la razón indicada, le votaré en contra a la Resolución.

SR. VICEPRESIDENTE: A la consideración de la medida...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para presentar una enmienda virtualmente de estilo. En la Exposición de Motivos, párrafo 2, última línea, donde dice: "10,748", debe decir: "4,199". Y donde dice; "0.63%" debe decir; "0.25%". Fue que por equivocación sumamos los votos nulos con los votos en blanco y el Tribunal Supremo nos ha dicho que hay una diferencia entre votos nulos y votos en blanco en esta votación. Sometemos esas dos enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, para otra enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Como se ha señalado que no se van a utilizar fondos públicos, yo quisiera formular la siguiente enmienda que sería una

Sección 3. "Los miembros de la Comisión tendrán que sufragar de su propio peculio los gastos en que incurran en el cumplimiento de esta encomienda, no recibirán dietas por sus reuniones y reembolsarán al Secretario de Hacienda los costos de cualquier trámite relacionado con los fines de esta Resolución." Reenumerar las Secciones "3 y 4" a "4 y 5".

SR. REXACH BENITEZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: El problema..., vamos a votar la objeción, sin embargo el reglamento dispone que enmiendas que no son germanas al texto de una medida, pues no se considerarán desde el punto de vista reglamentario, pero planteada la objeción, pues...

SR. REXACH BENITEZ: No, es que no hay objeción, siempre y cuando, naturalmente, el pago de dietas se refiera a gestiones relacionadas con esta encomienda específica, porque si la comisión se reúne para otros asuntos que no tengan que ver con esta encomienda, asuntos legislativos, obviamente tienen el derecho a cobrar sus dietas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Me estoy refiriendo a esta encomienda, señor Presidente.

SR. REXACH BENITEZ: Pues no hay objeción ninguna.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: La enmienda va dirigida a recoger lo que el señor Presidente ha señalado que será la manera en que se...

SR. VICEPRESIDENTE: No

habiendo objeción...

SR. REXACH BENITEZ: Puede estar seguro, compañero, que yo pongo el brazo donde pongo la lengua.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo ninguna objeción...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos meramente que se le diera lectura una vez más a la enmienda, porque no logramos alcanzar el final de la misma.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: La enmienda es una Sección 3: "Los miembros de la comisión tendrán que sufragar de su propio peculio los gastos en que incurran en el cumplimiento de esta encomienda, no recibirán dietas por sus reuniones y reembolsarán al Secretario de Hacienda los costos de cualquier trámite relacionado con los fines de esta Resolución." "Renumerar las Secciones "3 y 4" a "4 y 5".

SR. BERRIOS MARTINEZ: ¿Eso incluye trámites en Puerto Rico? Pero entonces, es una broma. ¿Cómo va a incluir trámites en Puerto Rico? Estos trámites, ¿yo tengo reembolsar quince centavos por la discusión en este Senado?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Hemos dicho que no se van a gastar fondos públicos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Está bien, pero o sea, el compañero también va votarle que no a aportar los quince centavos que debe del trámite en

este Senado por los...

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente.

SR. BERRIOS MARTINEZ: ¿Qué significa? Antes de votarla, yo estoy de acuerdo con lo que dice la Resolución, con el propósito, pero quiero saber lo que significa.

SR. REXACH BENITEZ: Lo que...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: ... entiendo es lo siguiente; que cuando la Comisión esta se reúna en relación con la encomienda que se le da aquí, no, si se reúne para eso, definitivamente no habría pago de dietas. Eso creo que debe quedar bien claro, no tengo ningún problema con eso. Y yo supongo que a eso es a lo que se refiere el distinguido compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: A eso es que me refiero, señor Presidente. Claro, asumiendo que no se convoye esta reunión con otros temas para justificar el pago de dietas por otros temas, ¿no?

SR. BERRIOS MARTINEZ: El dinero de los gastos de la secretaria para rendir el informe, por ejemplo, o el informe de lo que aquí se ha discutido en el día de hoy, ¿se incluye?

SR. REXACH BENITEZ: En ese caso, si se trata de redactar un informe, para someterlo al Cuerpo explicando las gestiones de la Comisión, no creo que se llegue al punto de que, también,

haya que reembolsar los gastos de la obra, de la transcripción o del papel que se utilice ¿o el compañero llegaría a ese punto?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Si no se van a incurrir en gastos de fondos públicos, tendría que incluir todo. Si no habría que hacer la salvedad de que se va a incurrir en gastos de fondos públicos en tales y tales cosas.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente...

SR. REXACH BENITEZ: El compañero Presidente...

SR. RODRIGUEZ COLON: Si el alcance de la enmienda del compañero es a los fines de que no se podrán usar fondos públicos para pagos de dietas o viajes, yo lo entiendo. Si ese es el alcance, pero si el alcance es para que el informe, el papel en que se haga el informe no pueda ser papel que se compra en la vía ordinaria en el Senado, pues me parece que es absurdo.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo lo que decía es...

SR. REXACH BENITEZ: Compañero Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach.

SR. REXACH BENITEZ: Eso es lo que entiendo también. O sea, que si se trata de gastos de viajes y de pago de dietas de una comisión que se reúne estricta-

mente para eso, definitivamente no debe sufragarse con fondos públicos. Pero, lo demás, me parece que sería llegar la cosa al extremo ridículo. Máxime, cuando como ha explicado bien el compañero Rubén Berríos, no habría nada ilegal en que el Senado, inclusive, pagara los gastos de viajes y las dietas de los Senadores en cumplimiento de esa encomienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañeros, antes de continuar con el debate, yo voy a cambiar de la Presidencia porque yo en esto tengo interés en participar desde el lado de allá. Así es que permíteme un segundito en lo que cambiamos.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Una pregunta, al compañero McClintock o al compañero Rodríguez o al compañero Rexach, autores de la medida. ¿Qué gestiones que no sean leer el periódico, ver la televisión y oír la radio, se pueden hacer? Gestiones que van a hacer todos los compañeros de este Senado, que vamos a leer el periódico que vamos a oír la radio, que vamos a ver el

periódico. Unos por su cuenta irán a Washington con Comisión y sin Comisión y sin Resolución y con Resolución. Kenneth va a ir y yo voy a ir y el senador Hernández Agosto va a ir, hay unos que por su cuenta van a ir en sus gestiones políticas.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Sí, ¿cuál es la pregunta?

SR. RIGAU: Y la pregunta es, ¿qué gestiones se pueden hacer?

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): ¿Cuál es la pregunta, señor Senador?

SR. RIGAU: Por eso, ¿qué gestiones se pueden hacer para esta comisión? Y en ese sentido, si no se puede hacer ninguna gestión, ¿para qué hacer la Comisión?

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero...

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo he tratado de recoger en esta enmienda las expresiones que se han formulado de que la Comisión no incurrirá en gastos de fondos públicos. Si la Comisión va a incurrir en gastos de fondos públicos, entonces, se debe precisar qué clase de gastos es el que estaría autorizado a hacer. Yo meramente me he limitado a recoger en esta enmienda las expresiones que se han hecho en

el sentido de que la Comisión no incurrirá en gastos de fondos públicos.

Ahora, si va a incurrir en gastos de fondos públicos, entonces, debe aclararse cuál es el tipo de gastos de fondos públicos en que se permite que la Comisión incurra. Por ejemplo, y no tengo ningún problema con reformular la enmienda para recoger fielmente lo que los compañeros de Mayoría, que son los que están trayendo esta Resolución, entiendan qué es lo que se va a hacer, para que la Resolución esté completa. Es decir, si no se van a hacer gastos, no se van a pagar gastos de viajes, magnífico, pero que no haya un convoy de un asunto con otro asunto para que a la vez realicen gestiones relacionados con esto, porque eso sería pagarlo con fondos públicos.

Que cuando se reúna la comisión para tratar este tema, se reúna para tratar este tema exclusivamente, porque si se reúne para tratar este tema y otros temas, va a estar cobrando dietas. Y entonces, si los gastos administrativos de trámite, etcétera, van a permitirse, entonces, que se especifique en la Resolución. De esa manera, tenemos una Resolución que dice con claridad para qué se podrán utilizar fondos públicos y para qué no se podrán utilizar. Y ese es el único fin que perseguimos con esta enmienda, señor Presidente.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero

Nicolás Noguerras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, yo creo que estamos, tenemos que volver a lo básico en el proceso legislativo. En primer lugar, esta Legislatura se reúne y hace encomiendas para fines legislativos. Luego entonces, aplican las leyes que corresponden cuando las comisiones permanentes se reúnen para fines legislativos. Si aceptáramos la enmienda del compañero Hernández Agosto estaríamos diciendo aquí que estamos autorizando a la Comisión de Asuntos Federales a que se reúna socialmente en la esquina porque no le estamos dando una encomienda legislativa. La encomienda tiene fines legislativos. Si tiene fines legislativos, aunque el deseo nuestro fuera sanamente de que ninguno por sentido patriótico cobrara dieta, ese deseo de la única manera que se realiza jurídicamente hablando es, enmendando la Ley que establece los pagos de dietas de los señores Senadores cuando están en Comisión para fines legislativos en una acción legislativa.

El objetivo de la enmienda del compañero Hernández Agosto es calificar esta acción como una no legislativa y por consiguiente, fuera del marco de los pagos normales en el proceso legislativo de toda acción legislativa. ¿Y cuáles son los pagos normales? Pago de secretaria, pago de papel, pagos de dietas, luz, micrófonos, grabadores, secretaría, la función

normal del proceso legislativo.

Si lo que se quiere es extraer esta Resolución del proceso legislativo, yo estoy opuesto a la moción del compañero. Y en su lugar, una vez que se vote la moción del compañero, vamos a formular una enmienda, porque ciertamente que la encomienda que se le da a la Comisión de Asuntos Federales a rendir informes parciales es para poder decidir si hay la necesidad de legislar sobre las materias que la Comisión estará investigando.

Yo tengo un proyecto de un plebiscito aquí, segundo, la única manera de saber si en algún momento procedería que esta Asamblea Legislativa actuara para que se celebrara otra consulta plebiscitaria, sería conocer el estado de cosas en el Congreso de Estados Unidos. Y ese es un fin legislativo para propósitos legislativos.

En esas condiciones yo no tengo ninguna otra alternativa porque ahora aquí, se ha convertido esto en un debate sobre si se va a cobrar dietas o no en un proceso legislativo. Mañana se puede hacer otro, cuando venga otra resolución sobre otro extremo y se presente la enmienda que para eso no se cobren dietas, no se usen taquígrafos, grabadores, no se use secretaría, quién va a pagar las secretarías, porque bastaría una moción para que el proceso legislativo se convierta en uno selectivo de cuándo se puede usar secretaria, cuándo se puede usar el Sargento de Armas, o cuándo

se puede usar material de oficina. En esas condiciones lo que tendríamos que hacer, entonces, es decir que el proceso legislativo va a estar de día en día decidiendo cuándo actúa dentro del marco de las facilidades que tiene para los fines que le encomienda este Cuerpo.

Yo objeto la enmienda, yo me opongo a la enmienda y le pido a los compañeros que derroten esa enmienda porque la enmienda no es cónsona con el fin legislativo que se propone mediante esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, para poder votar sobre la enmienda del senador Hernández Agosto, necesito que se conteste una pregunta que hizo el compañero Marco Rigau, porque la Resolución que aprobó este Cuerpo Legislativo, que es la que se solicita aquí que se le dé seguimiento, lo que pedía era que el Congreso se expresara. Si lo único que requiere aquella Resolución es que el Congreso se exprese, es importante que aquí y ahora se quede bien claro qué gestiones son las que tiene que hacer esa Comisión para esperar que el Congreso se exprese. Esa pregunta se tiene que contestar. Hasta que no se conteste, no podemos votar por la enmienda

del distinguido compañero Portavoz porque a lo que va dirigido es básicamente a eso. ¿Qué gestiones va a hacer una comisión que lo que tiene es que sentarse en las escaleras a esperar que alguien hable?

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): ¿Algunos de los compañeros Senadores desea contestar la pregunta del compañero Marco Rigau?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Simplemente se harán las gestiones que sean necesarias para lograr la expresión del Congreso de los Estados Unidos. Señor Presidente, solicitamos que se derrote la enmienda.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Los que estén a favor de la enmienda del senador Miguel Hernández Agosto, tengan la bondad de decir que sí. Los que estén en contra, que digan que no. Derrotada.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Otro asunto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Miguel Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo estaba pidiendo

la palabra cuando el señor Presidente somete esto a votación. Yo quería de nuevo señalar, quiero dejar constancia de nuevo, que esta enmienda se formuló recogiendo la expresión del Presidente del Cuerpo de que no se incurriría en gastos de fondos públicos. Y creí que la Resolución debía precisar que no se iba a incurrir en gastos de fondos públicos. Luego, se han hecho unos señalamientos...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, una cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: El compañero Hernández Agosto está debatiendo el asunto, ya fue sometido a votación.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No, no lo estoy debatiendo, señor Presidente, no...

SR. RODRIGUEZ COLON: ...por lo cual no es necesario, si me permite el compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...no lo estoy debatiendo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Si el compañero me permite, no es necesario entonces, tener que escuchar su planteamiento, salvo que pueda obtener el consentimiento unánime de los compañeros para hacerlo, toda vez que el asunto ya fue resuelto y está fuera de orden el compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, es que...

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Sí, con lugar la cuestión de orden del compañero Charlie Rodríguez, porque es que ya se derrotó la enmienda. Si es en relación a la enmienda, pues está fuera de orden el compañero.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quisiera expresar lo siguiente; algunos compañeros señalaron que si esta enmienda se enmendara que podría ser aprobada. Si hay esa disposición a mí me gustaría saberlo. Eso es todo. O sea, si se enmendara para precisar en qué es que no se gastarán fondos públicos, pues a mí me gustaría saberlo. Eso es todo mi planteamiento.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero...

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Yo pensé que eso quedó claro ya. Y yo no sé quién le va a contestar esa pregunta al compañero Miguel Hernández Agosto, pero me parece que la pregunta está claramente contestada. Todo el planteamiento está fuera de orden porque no se puede hacer porque es ilegal. Eso me parece que fue lo que dijo el compañero Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Seguro. Señor Presidente, una enmienda.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero

Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: En la Sección 1 después del punto "." añadir ", a los fines de que el Senado de Puerto Rico determine la acción legislativa que resulte necesaria". En la Sección 2 después del punto "." igual frase ", a los fines de que el Senado de Puerto Rico determine la acción legislativa que resulte necesaria". En el título, en la Sección 3, corregimos, después del punto "." añadir ", a los fines de que el Senado de Puerto Rico determine la acción legislativa que resulte necesaria". En la Exposición de Motivos, en el último párrafo, después de "congresionales" cuarta línea, "con el propósito de que el Senado de Puerto Rico determine la acción legislativa necesaria".

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Entiendo que el compañero al hacer esas enmiendas lo que hace es poner por escrito lo que está supuesto.

SR. NOGUERAS, HIJO: Eso es correcto. Eso es correcto, ya que estamos hablando de un proceso legislativo, en que el objetivo es que este Cuerpo determine qué acción legislativa tomar a la luz de los informes que vaya recibiendo y de la información que tenga. Ese es el alcance de las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Los que estén de acuerdo con las enmiendas del compañero Nicolás

Nogueras, tengan la bondad de decir que sí. Los que estén en contra, digan que no. Aprobadas las enmiendas del compañero Nicolás Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Para una enmienda al título, señor Presidente, a los fines, corregimos, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Los que estén... compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es que quería hacer uso de la palabra después de la enmienda del senador Nogueras. O sea, en torno a la Resolución.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Bien. Pues compañero, adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente, unos breves señalamientos. Estamos prestos ahora a votar en torno a esta Resolución, mucho se ha dicho en la tarde de hoy, pero algo que no se ha dicho es lo siguiente, por la única razón por la cual pudiera haber objeción al uso de fondos públicos o por la única razón por la cual podría señalarse que el Senado pudiera confrontar problemas con la Contralora en el uso de fondos públicos, sería a base de una interpretación del Caso PSP versus ELA, que no permitiera hacer uso de fondos públicos para realizar el fin legislativo que persigue esta Resolución. Si eso fuera así, que no se pueden utilizar fondos

públicos para dar seguimiento a esta Resolución, pues entonces, tampoco se podrían utilizar fondos públicos para asignarse a un partido político como ha deseado el partido que representa aquí el senador Eudaldo Báez Galib, quien es el que levantó el "issue" de la legalidad de utilizar los fondos públicos. De manera que hay que ser consistentes, no pueden el 15 de noviembre solicitar fondos públicos para realizar unas gestiones que entienden que no violaría PSP versus ELA, para hoy cuestionar la legalidad del uso de fondos públicos en el Senado para perseguir este fin legislativo.

Yo creo que lo importante de esta Resolución es lo siguiente; primero, que se le asigna una función legítima a una comisión legislativa con representación, no tan sólo tripartita, sino que también cuenta con la representación distinguida del Senador independiente, sin apellido político, Sergio Peña Clos. Que los miembros de esta comisión, debido a la naturaleza de los asuntos que acostumbran atender, como parte de la jurisdicción de la misma, tienen el peritaje en Mayoría y también en Minoría para atender el asunto que se nos está asignando en este momento. Y cuando digo que tienen el peritaje, todos los miembros de esta Comisión sabemos a dónde llamar, sabemos qué preguntar, sabemos qué decir, y sabemos a qué puertas tocar, todos los miembros de la Comisión.

Además de eso, vamos a ope-

rar dentro del marco de estricta frugalidad, que sin necesidad de lenguaje resolutivo impone el señor Presidente del Senado sobre los trabajos de la Comisión y específicamente sobre los trabajos relacionados con esta Resolución.

Pero por último, señor Presidente, yo invito a los miembros de la Minoría Parlamentaria a que sean consistentes con sus actuaciones pasadas. Con excepción del compañero Miguel Hernández Agosto, que estaba fuera de Puerto Rico el 20 de abril, con excepción de la senadora Mercedes Otero de Ramos, que estaba en una actividad en la Universidad de Puerto Rico, por lo que fue excusada de asistir a la Sesión del 20 de abril, los compañeros Báez Galib, Fas Alzamora, Velda González, Sergio Peña Clos, Marco Rigau y Cirilo Tirado, al igual que el senador Berríos Martínez, aprobaron la Resolución del Senado Número 91, que ordena a exactamente la misma Comisión de la cual estamos hablando hoy, que realice un estudio continuo sobre la implementación del programa de gobierno del Presidente de los Estados Unidos y la legislación federal que impacte sobre el Gobierno y los residentes de Puerto Rico y el uso que se da a los fondos que se reciben mediante transferencias federales.

El compañero senador Miguel Hernández Agosto, Presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico, del cual yo soy miembro,

recordará que parte del programa de gobierno del Presidente de los Estados Unidos, es el aceptar y el propiciar la libre autodeterminación del pueblo de Puerto Rico. De manera que ya ellos votaron a favor de que esta Comisión hiciera, diera seguimiento a asuntos relacionados con la libre autodeterminación del pueblo de Puerto Rico; le votaron a favor a la Resolución y como le votaron a favor el 20 de abril, sería inconsistente que le votaran en contra a la Resolución que tenemos ante nuestra consideración en este momento. Muchas gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE:
Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, voy a referirme primero a la enmienda que la Mayoría Parlamentaria derrotó. Yo no estoy proponiendo que la comisión no use fondos públicos. Yo quería aclarar el alcance de la expresión que se hizo aquí, de que la Comisión no utilizaría fondos públicos. Y realmente, ha quedado aclarado, la Comisión va a utilizar fondos públicos. O sea, que la Mayoría derrotó la

enmienda que no le hubiese permitido utilizar fondos públicos, no porque yo lo proponga, sino porque yo quise recoger la expresión de el coautor y Presidente de este Cuerpo, senador Rexach Benítez, diciendo que no se utilizarían fondos públicos. Se van a utilizar fondos públicos a lo demás, la moción no es nada más que un seguimiento, a lo que el compañero Báez Galib ha llamado la confiscación de un triunfo electoral. Los compañeros no se conforman con el resultado del 14 de noviembre. La Estadidad quedó derrotada, pero los compañeros no se dan nunca por vencido, y en eso, realmente hay méritos, en que nunca se den por vencidos. Le niegan al partido que formuló la propuesta, recursos para promover que la administración y el Congreso atiendan los planteamientos del pueblo de Puerto Rico, pero están ávidos de darle seguimiento.

O sea, no hay aportación alguna para que se pueda lograr, para que se hagan las gestiones para lograr aquello por lo cual el pueblo de Puerto Rico votó. Pero sí hay un deseo extraordinario de estar presente en Washington para ver qué hace el Congreso a pesar de que no se provee para que se hagan las gestiones.

Nosotros sabemos que aquí hay, estas son unas maneras de permitirle a unos Senadores de Mayoría ir en gestiones del Partido Demócrata, ir en gestiones de boicotear el mandato del pueblo, estas son unas maneras, es una excusa para

permitirle a la Mayoría Parlamentaria que no se da por vencida como minoría plebiscitaria, tratar de boicotear lo que ha sido la voluntad del pueblo de Puerto Rico.

Lo hemos señalado una vez, lo señalamos otra vez, señor Presidente. Ustedes asumen una responsabilidad y oportunamente tendrán que responderle al pueblo de Puerto Rico, como nosotros también tendremos que responderle de lo que hemos propuesto, de lo que realicemos, de las gestiones que hagamos y de lo que finalmente sea el resultado de esas gestiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, está la Resolución según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la Resolución.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para enmienda al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, al final del título eliminar el punto "." y añadir; "a los fines de que el Senado de Puerto Rico determine la acción legislativa que resulte necesaria."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto. Hemos terminado la agenda, casi.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite y se descargue el Proyecto de la Cámara 961.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara 961.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero Báez Galib parece necesitar indicación, quiere saber de qué se trata el 961.

SR. BAEZ GALIB: Correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: "Para enmendar el Inciso H del Artículo 2, el Artículo 3, el Inciso D del Artículo 4, adicionar un Artículo 4A, enmendar el Artículo 6, el tercer párrafo del Artículo 16 y el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30 y 31 y 32".

SR. BAEZ GALIB: Una línea es suficiente.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya el compañero está debidamente informado. Bien.

SR. RIGAU: Yo quiero saber de qué se trata todo eso.

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, señor Presidente, ahora la pregunta se formula de otra manera. Se trata de enmiendas a la Ley de Menores.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, yo personalmente me gustaría ver el Artículo y cómo fue enmendado porque yo tenía serias dudas sobre este Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Que así se instruya, que así se le informe a los señores Senadores, al compañero Vélez Barlucea, es un derecho que le asiste al legislador.

SR. VELEZ BARLUCEA: ...incluyendo que todos los depositados se opusieron a la aprobación de este Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, ya eso sería un turno en relación con la medida, pero que se le someta el documento correspondiente al señor Senador. La información que tenemos es que se está distribuyendo entre los señores Senadores. Informa Secretaría que hay una moción pendiente para que se dé lectura a la medida, así es que ¿hay objeción? Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Nosotros tenemos objeción a la consideración de esta medida. Esto es una medida importante, tiene que ver con el asunto de menores, que es algo que no se debe considerar a prisa. Yo tenía entendido que este tema no se iba a traer aquí hoy, pero se me informó que por otras razones, es necesario traerlo.

Nosotros no podemos en conciencia votar ni a favor ni en contra de una medida como ésta, sin tiempo para poderla examinar. Y la única manera que podríamos nosotros tener tiempo razonable, es que esta medida se dejara para mañana y que en lugar de terminar los trabajos hoy, los terminaran mañana para poder nosotros estudiar esto y poder asumir una posición responsable.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Entonces habiendo objeción a que le dé lectura a la medida, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Adelante con la lectura de la medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto de la Cámara 961, el cual fue descargado de las Comisiones de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social y De Lo Jurídico.

"LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2; el Artículo 3; y el inciso (d) del Artículo 4; adicionar un Artículo 4A; enmendar el Artículo 6; el tercer párrafo del Artículo 16; el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm.

75 de 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección a Menores". a fin de establecer las causales y los términos dentro de los cuales el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad de niños víctimas de maltrato o negligencia; ampliar la definición de "maltrato o negligencia institucional", y concederle competencia a la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública de nuestro gobierno velar porque todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual. A fin de implantar esta política, el Estado ha dispuesto servicios y procedimientos que garanticen la protección de los menores.

La Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 establece el procedimiento que asegura la protección de los niños víctimas del maltrato o negligencia de sus padres o custodios, o de parte de las instituciones públicas o privadas que tienen que proveer para su cuidado.

Por otro lado, el Artículo 166 del Código Civil faculta a los

Tribunales para la terminación o suspensión de la patria potestad por conducta impropia de los que la ejercen.

Sin embargo, dichos procedimientos no han sido suficientes para cumplir la política pública de nuestro gobierno. Las disposiciones legales existentes en este momento resultan insuficientes y de difícil aplicación a una serie de casos en los que se hacía imposible liberar a los niños de la patria potestad de sus padres para ofrecerles un hogar seguro. Es necesario establecer unos parámetros claros mediante los cuales el Departamento de Servicios Sociales pueda solicitar la restricción, privación o suspensión de la patria potestad de los menores que tienen bajo su custodia legal y así garantizar la protección de los menores maltratados.

Por otro lado, esta ley concede competencia a la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores. De esta forma, se unifican los procedimientos a fin de agilizar los mismos y garantizarle al menor su protección.

Por último, con las enmiendas propuestas se persigue aligerar los procedimientos para este tipo de caso. Ello es de especial importancia toda vez que el interés es la protección de los menores y esto no se logra cuando los procedimientos son

lentos y poco dinámicos.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)

.....

(h) 'Maltrato o Negligencia Institucional' significa cualquier acto de maltrato o negligencia conocido o que se sospeche. en que alegadamente incurre un padre de crianza o un empleado o funcionario de una institución residencial pública o privada, hogar de cuidado, centro de cuidado diurno o institución que ofrezca servicios de cuidado durante un día de 24 horas o parte de éste contra un menor residente, o cuando el maltrato o negligencia que se sospeche sucede como resultado de la política, practicas y condiciones imperantes en la institución de que se trate.'

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Se declara que es la política pública del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico velar porque todos los menores en Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual. Forma parte de esta política pública el reconocimiento de la autonomía paterna en la crianza de los hijos, ya que el hogar es el medio por excelencia para lograr el óptimo desarrollo de un niño. Sin embargo, cuando los padres o los que les sustituyen hacen a sus hijos o pupilos víctimas de maltrato o negligencia, o los ponen en riesgo de ser víctimas de maltrato o negligencia, según dicho término es definido en esta ley, el Estado reconoce que es su obligación el intervenir inmediatamente para proteger a los menores antes de que el daño ocasionado o en riesgo de suceder por la acción u omisión de sus padres o las personas responsables del cuidado del menor, sea irreparable.

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-

.....

(a)

.....

(d) Incurrir en el abandono del niño. lo cual se entenderá

ocurre cuando se ausentan voluntariamente sin causa justificada y donde se requiera la intervención de alguna persona o del Servicio de Protección o del Tribunal para proveer el cuidado de los menores, porque ellos hayan dejado de cumplir sus obligaciones como tales padres. Se presumirá el abandono cuando: el menor sea hallado en circunstancias que hagan imposible conocer la identidad de sus padres o cuando conociéndose su identidad. se ignore su paradero a pesar de las gestiones realizadas para localizarlos y dichos padres no lo reclaman dentro de los siguientes treinta (30) días después de haberse hallado el menor."

Artículo 4.- Se adiciona un Artículo 4A a la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 4A.- El Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia, a solicitud del Departamento de Servicios Sociales podrá privar, restringir o suspender la patria potestad de aquellos menores que han sido víctimas de maltrato o negligencia cuando el Departamento esté preparado para solicitar la custodia legal y ocurra una de las circunstancias que se enumeran a continuación antes o durante la intervención del Departamento:

- 1. Que el padre o la madre se ausente dejando al menor en circunstancias tales que se

desconoce su identidad y la del menor.

2. Cuando conociéndose o desconociéndose la identidad del menor o del padre o la madre, este o ésta abandone al menor en situación de grave riesgo para su integridad física, emocional, mental o moral y no es posible localizar al padre o madre a pesar de las gestiones diligentes.
3. Cuando el menor ha sido colocado fuera de su hogar y se estime que hay erosión de los lazos familiares debido a actos de maltrato o negligencia de los padres o de regresar el menor con su padre o madre causaría serio daño emocional o físico.
4. Se dé cualquiera de las circunstancias de Artículo 4 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980.
5. Se dé cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 166 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado.
6. Una vez el caso quede sometido el Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia deberá resolver el mismo en un término no mayor de sesenta (60) días."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75 de

28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Personas Obligadas a Informar.-

Estarán obligadas a informar aquellos casos donde exista o se sospecha que existe una situación de maltrato o negligencia contra un menor, los siguientes profesionales o funcionarios públicos y de entidades privadas que, en su capacidad profesional y en el desempeño de sus funciones, tuvieren conocimiento o motivo razonable para sospechar que un menor es, ha sido, o está en riesgo de ser víctima de maltrato o negligencia por parte de sus padres o por parte de las personas responsables de su cuidado: los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público y las personas dedicadas a labores de dirección o trabajo en instituciones o centros de cuidado o de rehabilitación de menores y hogares de crianza o de cuidado, o institución que ofrezca servicios de cuidado durante un día de 24 horas o parte de éste. Dicho informe se hará al Secretario de Servicios Sociales en la forma que se dispone 21 en esta ley."

Artículo 6.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 16.- Informes Sobre Negligencia Institucional

.....

Los casos de negligencia institucional de las instituciones privadas, u hogares de crianza o de cuidado, centro de cuidado diurno o institución que ofrezca servicios de cuidado durante un día 24 horas o parte de éste serán investigados por el Departamento de Servicios Sociales. Cuando el Departamento de Servicios Sociales determinare que los empleados o funcionarios de una institución privada han incurrido en negligencia institucional, el Secretario de Servicios Sociales deberá ordenar que se adopten las medidas que fueren necesarias y adecuadas para corregir la situación. La negativa de la Junta de Directores o del Director de la Institución a acatar lo ordenado por el Secretario de Servicios Sociales dentro de un término de tiempo razonable, puede ser razón suficiente para cancelar la licencia otorgada a la institución conforme a la Ley 10 Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, enmendada."

Artículo 7.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 21 de la Ley Núm. 75 12 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 21.- Derechos del Sujeto del Informe.-

El sujeto de un informe tendrá derecho, cuando lo solicite por

escrito, a recibir copia de la información que conste en el Registro Central y que se refiera a su caso, siempre que se tomen medidas para proteger la confidencialidad de la persona que de buena fe refirió el caso que cooperó durante la investigación del mismo. El Centro podrá recurrir al Tribunal para obtener una orden prohibiendo ofrecer información, cuando tenga razones para creer que ésta puede ser perjudicial al sujeto del informe.

.....
"

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 29.- Tribunales con Competencia.-

Todos los casos de maltrato o negligencia, incluyendo los de negligencia institucional, que necesiten la intervención del Tribunal, se ventilarán en el Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia. En los casos de emergencia se procederá según lo establecido en el Artículo 31 de esta ley.

El Tribunal podrá privar de la custodia de manera provisional en caso de emergencia a los padres o a la persona responsable del menor cuando determine que éste es o está en riesgo de ser víctima del maltrato o

negligencia, según dicha circunstancia o situación se define en esta ley."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 30.- Alternativas a ser Consideradas por el Tribunal previa Determinación de Maltrato o Negligencia.-

El Tribunal, una vez hecha la determinación de maltrato o negligencia, resolverá en base a los mejores intereses y bienestar del menor y podrá tomar, sin que se entienda como una limitación, una o más de las siguientes determinaciones:

(a) Mantener al menor en su hogar natural con la supervisión protectora del Departamento y bajo las condiciones que el Tribunal estime convenientes por un lapso de tiempo que, inicialmente, no será mayor de tres (3) meses, prorrogables hasta un período máximo de seis(6) meses.

(b) Mantener a la persona o personas bajo supervisión protectora sujetas a presentarse al Tribunal en cualquier momento durante el período de supervisión protectora en caso que ocurra un daño al menor o exista riesgo sustancial de daño al menor.

(c) Privar a los padres o a la persona responsable del menor

de la custodia en forma provisional, por un lapso de tiempo que inicialmente no será mayor de tres (3) meses, prorrogable hasta un término máximo de seis (6) meses, señalándole a los padres y al Departamento las medidas que deberán tomarse para que el menor pueda regresar a su hogar en el plazo más breve posible; o podrá tomar las providencias que sean necesarias para una determinación final sobre la custodia del menor.

(d) Otorgar la custodia legal del menor al Departamento. En todo caso de protección en que el Tribunal conceda la custodia legal del menor al Departamento, éste estará facultado para autorizar cualquier tratamiento médico y/o intervención quirúrgica que el menor necesite. Así como para autorizar la realización de cualquier acto que sea para beneficio del menor como por ejemplo, conceder permiso para que éste salga de Puerto Rico de vacaciones o permiso para participar en actividades deportivas y recreativas.

En estos casos y antes de dar su autorización, el Departamento hará gestiones razonables para conseguir a los padres o tutores a los fines de que éstos autoricen el tratamiento o la actividad de que se trate, a menos que por circunstancias especiales, la demora en conseguir a los padres o la negativa injustificada de estos resulte en detrimento del menor.

Cuando la custodia legal le fuere otorgada al Departamento, la custodia defacto podrá recaer en la persona que el Departamento a tales efectos designe. El custodio defacto tendrá, respecto del menor de que se trate, los siguientes derechos y obligaciones:

(1) Mantener la custodia física del menor.

(2) Proteger, educar y disciplinar al menor.

(3) Proveer alimento, ropa, albergue, educación académica, recreación y el cuidado médico rutinario requerido por el menor.

(4) Autorizar cualquier tratamiento médico de emergencia, incluyendo cualquier intervención quirúrgica que no admita la demora que conlleva el conseguir la correspondiente autorización de los padres o del Secretario del Departamento.

(e) Otorgar la custodia del menor a un familiar o a otra persona que el Tribunal estime conveniente.

(f) Tomar cualquier otra decisión que a su entender sirva a los mejores intereses y bienestar del menor.

Cuando la determinación del Tribunal sea mantener al menor en su hogar natural bajo la supervisión protectora del Departamento, o que provisionalmente

se prive a los padres de la custodia, deberá señalar una vista en un período de tiempo no mayor de dos (2) meses contados desde la fecha en que haya emitido su determinación. En dicha vista el Tribunal evaluará si las partes han cumplido con las condiciones que les hubieren sido impuestas al dejar al menor bajo la supervisión protectora del Departamento. El Tribunal podrá, luego de la vista dispuesta en el párrafo anterior, tomar la determinación que considere conveniente. de acuerdo a lo dispuesto en los ingresos de la (a) a la (f) de este Artículo.

(g) Cuando la determinación del Tribunal, en la vista dispuesta en este Artículo, sea concederle la custodia legal al Departamento; previa solicitud del Departamento, el Tribunal podrá proceder en dicha vista a privar, restringir o suspender la patria potestad de darse una o varias de las causales establecidas por ley.

No obstante lo establecido en el Artículo 39, anterior, el Tribunal podrá discrecionalmente celebrar en cualquier momento una vista cuando las circunstancias del caso así lo requieran."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 24 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 31.- Tribunales con Competencia y

Procedimientos para la Protección del Menor en Casos de Emergencia.-

El Tribunal de Distrito o el Juez Municipal tendrán competencia concurrente con el Tribunal Superior. Sala de Relaciones de Familia, en los casos de emergencia en que este envuelta la protección de un menor que haya sido o sea víctima de maltrato o negligencia.

A los efectos de que los Tribunales puedan adquirir jurisdicción a tenor con las disposiciones de esta ley, se deberá seguir el siguiente procedimiento: El Técnico o Trabajador Social del Departamento podrá comparecer y declarar ante un Juez Superior, Juez de Distrito o Juez Municipal, bajo juramento, en forma breve y sencilla, mediante un formulario preparado al efecto indicativo y demostrativo de que la seguridad personal de determinado menor pelagra si no se toma acción inmediata para su protección.

Cuando se trate de un caso en que el padre se niegue a dar su consentimiento para el tratamiento médico del menor, podrá hacer la petición de una orden autorizando el tratamiento cualquier familiar o parte interesada, así como el médico o funcionario del hospital en que se encuentre o esté en tratamiento el menor, o un trabajador del Departamento.

El Juez, luego de examinar el

documento y de interrogar al Técnico o Trabajador Social, en los casos en que se solicita la custodia de emergencia u otra medida para la protección del menor, o al médico, persona o funcionario del hospital informante, cuando se solicite una orden para tratamiento médico, podrá requerir la presencia de testigos si lo estimare necesario; requerirá la comparecencia de los padres, custodios o de la persona contra quien se radique la querrela. Si se desconociere el paradero del padre o de la persona contra quien se hubiere radicado la querrela o si la urgencia del caso impidiere esperar a notificarle personalmente a éstos, se cursará la notificación usando los medios de comunicación que las circunstancias del caso permitan. Sin embargo, el Tribunal podrá tomar la determinación necesaria, aún sin la notificación a los querrellados, cuando la urgencia del caso no permita dilación alguna en los procedimientos.

El Juez podrá tomar la determinación que considere más adecuada para el bienestar inmediato del menor, incluyendo una orden disponiendo que 'inmediatamente' se ponga al menor bajo la custodia del Departamento de Servicios Sociales o disponiendo que se efectúe el tratamiento médico de que se trate. El Departamento podrá colocar al menor que necesite protección en un Centro de Custodia, que no sea para menores que cometen

faltas o con un familiar de éste que pueda asumir responsabilidad por el menor; Disponiéndose que, el menor no podrá ser sacado de Puerto Rico.

Cualquier orden expedida por un juez a tenor con las disposiciones de esta ley, a excepto de la orden para tratamiento médico, deberá notificarse al Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia. dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido dicha orden. ello a los efectos de que el Tribunal Superior pueda continuar con los procedimientos de rigor en estos casos. Dicha orden deberá notificarse simultáneamente a la Oficina Local del Departamento."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980 para que se lea como sigue:

"Artículo 32.- Procedimientos Posteriores en los Casos de Emergencia en el Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia.-

La vista de tales casos ante el Tribunal Superior se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la determinación de la custodia de emergencia o de la medida provisional que se hubiere tomado. Este Tribunal emitirá una notificación escrita a ser diligenciada diez (10) días antes de la vista en su fondo.

La notificación escrita deberá contener la siguiente información:

(a) Los hechos alegados;

(b) Los nombres y direcciones del Peticionario y de los testigos, que el Estado espera declaren para sostener las alegaciones;

(c) El contenido de la Resolución emitida por el Tribunal; y

(d) La fecha, hora y lugar de la vista, así como una mención del derecho de las partes a comparecer asistido de abogado en cualquier etapa de los procedimientos. La falta de representación legal no será motivo para la suspensión de la vista. El Tribunal le asignará un abogado de oficio a la parte que comparezca sin representación legal"

Artículo 12.- Esta Ley no será de aplicación a los casos pendientes de resolución en el Tribunal al momento de la aprobación de esta Ley y la misma aplicará a los casos que sean presentados a partir de su aprobación."

SR. VICEPRESIDENTE: Los compañeros están analizando el Proyecto, receso, pues dos (2) minutos.

* R E C E S O *

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión. Ante la consideración del Cuerpo, el

Proyecto de la Cámara 961, que ha sido llamado. Viene acompañado de un informe...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no viene acompañado con informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No?

SR. RODRIGUEZ COLON: Es una medida que ha sido descargada. No obstante, señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala que queremos someter a la consideración del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: ¿El récord debería corregirse para que usted hubiese dicho; "debería venir acompañado de un informe"?

SR. VICEPRESIDENTE: Están todas las enmiendas contenidas en el informe de la Cámara de Representantes, incluidas en el Proyecto. Creímos que venía acompañado con algún memorial, pero están todas incorporadas ya en el Proyecto ya impreso.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente. ¿Hay posibilidades de copias escritas de esas enmiendas?

SR. VICEPRESIDENTE: Está incorporado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habíamos...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...conversado con la senadora Norma Carranza y ella había impartido instrucciones que se repartiera las enmiendas, que hubiesen sido el informe de no haberse relevado a la Comisión.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No tenemos copia.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor senador Hernández Agosto plantea que no tiene copias de las enmiendas por escrito. Si hay copias, que se le sirva, al igual que al compañero senador Báez Galib y a los demás Senadores. Si hay copias por escrito... Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar receso de un (1) minuto para que se les pueda entregar las copias a los compañeros

SR. VICEPRESIDENTE: Sesenta y cinco segundos para las copias.

* R E C E S O *

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: En lo que finalmente llegan las copias, vamos a solicitar, señor Presidente, que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 852, que se descargue y que se incluya en

un Calendario de Ordenes Especiales del Día de Hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Y se forme y se le dé lectura al mismo...

SR. RODRIGUEZ COLON: Eso le iba a añadir.

SR. VICEPRESIDENTE: ...para su análisis. Desde el punto de vista de trámite, distinguido compañero, aparentemente el objetivo es considerar esta medida y la otra que queda, formar un Calendario, para entonces venir mañana, en horas de la mañana, a completar el trámite, en lugar de quedarnos aquí eternamente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere la moción antes planteada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? Para cumplir con el requisito, primera lectura, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la Resolución Conjunta

de la Cámara 852 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar entonces, que se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda, se descargue la medida, se incluya en un Calendario de Ordenes Especiales y que se le dé lectura a la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción. Habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta de la Cámara 852, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 5 de agosto de 1993, a los fines de aclarar que la Resolución Conjunta Núm. 627 se aprobó el 25 de diciembre de 1991 y no el 25 de diciembre de 1992 como se dispuso originalmente.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el título de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 5 de agosto de 1993, para que se lea como sigue.

"Para reasignar la cantidad de cuarenta y siete mil cien (47,100) dólares de los (50,000) originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 627 del 25 de diciembre de 1991 y asignados al Departamento de Recreación y Deportes en el Distrito Representativo Núm. 22, para que se distribuyan entre los Municipios de Utuado y Jayuya para diferentes obras y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados".

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 5 de agosto de 1993, para que se lea como sigue:

Sección 1.- Se reasigna la cantidad de cuarenta y siete mil cien (47,100) dólares de los cincuenta mil (50.000) consignados en la Resolución Conjunta Núm. 627 del 25 de diciembre de 1991, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 22 asignados al Departamento de Recreación y Deportes, para llevar a cabo en los Gobiernos Municipales de Utuado y Jayuya según se detallan:

- a)
- b)

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. VICEPRESIDENTE: Ya, señor Senador, ya se le dio lectura. Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Sí. Una pregunta sobre las enmiendas...

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que pasa es que hay que llamar la medida primero.

SR. RIGAU: Yo creía que estábamos ya...

SR. VICEPRESIDENTE: No, no, se está dando lectura a un proyecto, ¿cómo no? Con mucho gusto, tan pronto...

SR. RIGAU: Cuando sea, cuando sea el turno.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? Con gran placer.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, yo quisiera que se le instruya a Secretaría para que a su vez instruya a la Unidad de Impresión del Senado de la necesidad que tenemos que se continúe trabajando independientemente...

SR. VICEPRESIDENTE: Seguro.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...de que el Senado levante o recese sus trabajos en el día de

hoy, puesto que tenemos urgencia de tramitar las medidas del Senado a la Cámara, independientemente que sea con el sistema nuevo o con el sistema viejo.

SR. VICEPRESIDENTE: La instrucción al personal de Secretaría y de Impresión es que deberán continuar sus trabajos aún cuando el Senado levante, después de Votación Final, en el día de hoy sus trabajos para estar preparados para que el día de mañana podamos adelantar tarea y despachar los asuntos. Así es que, esa es la instrucción desde el punto de vista administrativo de la Presidencia y desde el punto de vista de Cuerpo. Deberán permanecer realizando el trabajo hasta completarlo. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día, que incluye el Proyecto de la Cámara 961 y la Resolución Conjunta de la Cámara 852.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Estamos en Sesión todavía, ya casi empezamos a fiestar.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 961, titulado:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2; el Artículo 3; y el inciso (d) del Artículo 4; adicionar un Artículo 4A; enmendar el Artículo 6; el tercer párrafo del Artículo 16; el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección a Menores". a fin de establecer las causales y los términos dentro de los cuales el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad de niños víctimas de maltrato o negligencia; ampliar la definición de "maltrato o negligencia institucional", y concederle competencia a la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores."

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muy buenas tardes, en estos momentos yo quiero someter unas enmiendas en bloque al Proyecto de la Cámara 961, el que fue debidamente estudiado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en bloque.

SRA. CARRANZA DE LEON: En el título, queremos hacer la siguiente enmienda; en la página 1, línea 10, añadir...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, compañera, si fuera tan amable. Como lo que vamos a tomar realmente, son las enmiendas al texto para después posteriormente entrar al título, aunque podríamos por consentimiento unánime hacerlo, no sería el mejor procedimiento. Vamos a hacerlo de la, vamos a dejar la enmienda al título para cuando terminemos el Proyecto si no tiene objeción la compañera. Aunque podríamos vaciarla para récord y después aprobarla al aprobar la medida, pero quizás sería mejor bregar con las enmiendas al texto de una vez ahora. Bien, adelante.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias, señor Presidente. En estos momentos voy a presentar en la Exposición de Motivos en la página número 2, añadir el siguiente párrafo después del párrafo cinco: "El principio rector que regula el "Adoption Assistance and Child Welfare Act of 1980" de mantener la entidad familiar en los casos de menores, es el mismo que inspira la Ley 75 del 25 de mayo de 1980. El Departamento de Servicios Sociales deberá demostrar en cada caso la privación de custodia, que ha realizado esfuerzos razonables con anterioridad a la remoción del menor de su hogar para preservar la integridad familiar. De igual forma, de ser necesario la remoción del niño, deberá demostrar que se encuentra realizando esfuerzos razonables con el fin de hacer posible el pronto regreso

del menor al hogar de sus padres biológicos. Por tal razón, se le asigna tres millones quinientos ochenta y cinco mil (3,585,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal al Programa de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales para el año 1994."

En el texto, en la página 4, líneas 9 a la 26, inclusive, página 5, líneas de la 1 a la 2, eliminar todo su contenido y sustituir por: "El Departamento de Servicios Sociales dentro del mismo procedimiento, podrá solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad de aquellos menores que se encuentren bajo su custodia legal, luego de haberse agotado todos los esfuerzos razonables de integrar la familia, cuando se configuren cualquiera de las circunstancias del Artículo 4 de la Ley o cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 166 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado." En la página 5, línea 3 eliminar el número "6". En la página 10, línea 2: eliminar "con el Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia". En la página 10, línea 8, eliminar "un Juez Superior". Añadir el siguiente párrafo después de la línea 10 en la página 12: "El Departamento de Servicios Sociales deberá demostrar en cada caso de privación de custodia, que ha realizado esfuerzos razonables con anterioridad a la remoción del menor de su

hogar para preservar la unidad familiar, salvo que exista un estado de emergencia que requiera acción inmediata. De igual forma, de ser necesario la remoción del menor, deberá demostrar que se encuentra realizando esfuerzos razonables con el fin de hacer posible el pronto regreso del menor al hogar de sus padres biológicos. El Tribunal Superior, Sala de Relaciones de Familia deberá hacer una determinación específica al efecto de que se ha cumplido con tales requisitos de la sentencia o resolución que proceda."

En la página 12, línea 11 añadir el siguiente párrafo como Artículo 12 y tachar el "Artículo 12" y sustituirlo por "Artículo 13". "Artículo 12.- Fondos Asignados.

Se asigna tres millones quinientos ochenta y cinco mil (3,585,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal al Programa de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales para el año 1994. El Departamento de Servicios Sociales deberá someter un informe para el año 1995 sobre el manejo de los tres millones quinientos ochenta y cinco mil (3,585,000) dólares asignados."

Finalmente para una enmienda en el título, en la página 1, línea 10 añadir; "Se asigna la cantidad de tres millones quinientos ochenta y cinco mil (3,585,000) dólares de fondos no comprometidos en el

Tesoro Estatal al Programa de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales para el año 1994."

SR. VICEPRESIDENTE: Esas son las enmiendas. ¿Alguna objeción? Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, como expresamos cuando se formuló la moción para considerar esta medida, no dudamos de los buenos propósitos que tenga la medida y naturalmente, las enmiendas formuladas por la distinguida compañera, pero este es un tema que debe siempre tratarse con el mayor cuidado y a nosotros no nos ha sido posible en este plazo examinar la medida y sus enmiendas para llegar a un juicio responsable sobre las mismas. De modo que no vamos a participar en el debate de las enmiendas ni de la medida, dejamos constar, queremos dejar constancia de esta situación. Nos abstendremos de la misma por no tener, no haber dispuesto del tiempo necesario, como habíamos propuesto dejar la medida hasta mañana, para poderla examinar. Al no conceder ese plazo adicional de veinticuatro horas, no nos es posible pasar juicio responsable sobre la misma, nos habremos de abstener.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. A la solicitud entonces, reglamentaria de abstención de la Minoría Parlamentaria del Partido Popular, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Los que estén a favor de las enmiendas dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas. ¿Alguna otra moción para la aprobación de la medida, compañera?

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida con las enmiendas contenidas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. REXACH BENITEZ: Señor Presidente, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rexach Benítez.

SR. REXACH BENITEZ: Para una expresión en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso, ¿alguna moción de reconsideración?

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, solamente yo quisiera decir en estos momentos...

SR. VICEPRESIDENTE: La medida ha sido aprobada. Podemos argumentar el caso después de haberse declarado con lugar la moción, pero no hay ningún problema. En ese caso, habría que reconsiderar la aprobación para abrir el debate. Bien, ha sido aprobada la medida, ¿alguna enmienda al título, compañera? ¿Alguna enmienda al título, compañera? ¿Alguna enmienda al título?

SRA. CARRANZA DE

LEON: ¿Perdón? Sí, en la página 1, línea 10 en la enmienda al título añadir; "Que se asigne la cantidad de tres millones quinientos ochenta y cinco mil (3,585,000) dólares de fondos no comprometidos, -en letras y en números, por favor,- de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal al Programa de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales para el año de 1994."

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ya la aprobamos según enmendada. Y nuevamente para estar seguros, los que estén a favor de las enmiendas al título dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título también. Muchas gracias, compañera. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia a la Resolución Conjunta de la Cámara 852, titulada:

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 5 de agosto de 1993, a los fines de aclarar que la Resolución Conjunta

Núm. 627 se aprobó el 25 de diciembre de 1991 y no el 25 de diciembre de 1992 como se dispuso originalmente."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final del Proyecto de la Cámara 961 y la Resolución Conjunta de la Cámara 852 y que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme el dilecto...

SR. RODRIGUEZ COLON: ¡Ah! perdóneme, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Tenemos que incluir la Resolución del Senado 489.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

R. del S. 489

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y Económicos que realice esfuerzos continuos de seguimiento a acciones congresionales relacionadas con los resultados del plebiscito celebrado al amparo de la Ley 22 de 4 de julio de 1993, a los fines de que el Senado de Puerto Rico determine la acción legislativa que resulte necesaria."

P. de la C. 961

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2; el Artículo 3; y el inciso (d) del Artículo 4; adicionar un Artículo 4A; enmendar el Artículo 6; el tercer párrafo del Artículo 16; el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección a Menores". a fin de establecer las causales y los términos dentro de los cuales el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad de niños víctimas de maltrato o negligencia; ampliar la definición de "maltrato o negligencia institucional", y concederle competencia a la Sala de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores. Se asigna la cantidad de tres millones quinientos ochenta y cinco mil

(3,585,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal al Programa de Protección de Menores del Departamento de Servicios Sociales para el año 1994."

R. C. de la C. 852

"Para enmendar el título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 103 de 5 de agosto de 1993, a los fines de aclarar que la Resolución Conjunta Núm. 627 se aprobó el 25 de diciembre de 1991 y no el 25 de diciembre de 1992 como se dispuso originalmente."

VOTACION

La Resolución Conjunta de la Cámara 852, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz,

Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....2
6

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Sergio Peña Clos.

TOTAL..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Marco Antonio Rigau.

TOTAL..... 1

El Proyecto de la Cámara 961, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Roberto

Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....8

La Resolución del Senado 489, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De

León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

TOTAL.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

TOTAL.....8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Enrique Rodríguez Negrón.

TOTAL.....1

SR. VICEPRESIDENTE:

Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Relación de Proyectos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 520

Por los señores Nogueras, Hijo, Valentín Acevedo, Tirado Delgado y Berríos Martínez:

"Para enmendar el decimoquinto párrafo de la Exposición de Motivos, enmendar los inciso (6) y (9), derogar el inciso (10) y reenumerar el inciso (11) como inciso (10) del último párrafo del Artículo 1.02; enmendar los Artículos 2.03, 2.05, 2.07, 2.08 y 2.09; derogar los incisos (5) y (18) y reenumerar los incisos (6) al (17) y (19) como los incisos (5) al

(17), respectivamente, del Artículo 2.10; enmendar el primer párrafo, derogar el inciso (4), enmendar y reenumerar el inciso (5) como el inciso (4) y reenumerar el inciso (6) como el inciso (5) del Artículo 2.12; enmendar el Artículo 3.01; derogar los incisos (5) y reenumerar los incisos (6), (7), (8) y (10) como los incisos (5), (6), (7) y (8), respectivamente, del Artículo 3.03; enmendar los Artículos 3.04, 4.01, 4.02, 4:03 y el segundo párrafo del Artículo 5.03; enmendar el inciso (19) y adicionar un inciso (21) al Artículo 5.06, y para enmendar los Artículos 8.01 y 8.05 de la Ley Núm. 18 de 16 de junio de 1993, titulada "Ley para el Desarrollo de las Escuelas de la Comunidad" a fin de incorporar a la mencionada Ley los acuerdos suscritos el pasado 3 de noviembre de 1993 entre las organizaciones magisteriales y la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para viabilizar la estabilidad del sistema educativo público." (REFORMAS GUBERNAMENTALES Y DE EDUCACION Y DESARROLLO CULTURAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 566

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar al Gobierno Municipal de Luquillo la cantidad de treinta mil (30,000) dólares de

los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 74 de 22 de julio de 1993 para la realización de las obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina las cuales se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 490

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos del Consumidor; de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo que realice un abarcador estudio sobre el negocio de estacionamientos en Puerto Rico y las tarifas que se están cobrando y el nuevo servicio de Valet Parking."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 491

Por el señor Rexach Benítez:

"Para expresar el más sincero reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Sra. Blanca I. Pérez Molinary por haber prestado 30 años de excelentes servicios al Pueblo de Puerto Rico desde distintas posiciones en el Gobierno. Los últimos diez años los ha ofrecido desde este Alto Cuerpo."

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, queremos solicitar del Cuerpo, para solicitar al Gobernador que devuelva la Resolución Conjunta del Senado 313, así como también solicitar la autorización del Cuerpo Hermano para hacerle esta solicitud al señor Gobernador.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado. Así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos. Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico recese hasta el día de mañana a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No

habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta las diez y treinta (10:30) del día de mañana.

- - - -

Como apéndice a este Diario se insertan los siguientes votos explicativos:

"VOTO EXPLICATIVO

R. CONC. DE LA C. 14

Votamos a favor del Sustitutivo a la Resolución Concurrente de la Cámara 14 del 13 de diciembre de 1993, en apoyo al compromiso programático del Partido Nuevo Progresista que representamos en el Senado de Puerto Rico y al principio que inspira esta legislación. Se trata de combatir los males del continuismo en nuestra vida pública.

Creemos que esta medida pudo ir más lejos y que los proponentes de la enmienda constitucional debemos incluirnos en la restricción que se establecería, dándole carácter retroactivo a la misma. Creemos, además, que la limitación de términos en los cargos legislativos debió hacerse genéricamente, no separadamente.

No obstante, el arte de la política debe practicarse sobre la base de lo posible. La enmienda, como quedó redactada, en la única viable en este momento histórico y permite

alcanzar el objetivo deseado a largo plazo. Sin efecto retroactivo y aún permitiendo la repetición de términos en una y otra cámara, la enmienda constitucional puede poner freno al continuismo. Para los Senadores suscribientes esa acción es preferible a la inacción.

Por estas razones votamos a favor de dar este primer paso ahora.

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón

(Fdo.)

Roberto Rexach Benítez"

- - - -

"VOTO EXPLICATIVO

R. CONC. DE LA C. 14

En la Sesión del 2 de diciembre en curso, el Senador que suscribe se abstuvo en la votación a viva voz en torno a la Resolución que motiva este voto explicativo. En las expresiones consignadas para el récord, expresé mi mas enérgica insatisfacción por la forma y manera en que se redactó dicha Resolución.

En la misma, la "limitación" de términos para Senadores, Representantes y Alcaldes se fija en tres; siendo dicha "limitación" de carácter prospectivo. El resultado neto de esa Resolución es que cualquier Senador o Representante podrá servir tres términos en el Senado, para un total de 12 años; tres términos en

la Cámara, para 12 años adicionales, pudiendo además aspirar a servir tres términos como Alcalde, para un total de 36 años como servidor público; esto sin contar la posibilidad de que dicha persona pueda además aspirar a servir 8 años en la Gobernación.

Me abstuve inicialmente bajo el fundamento de que entendía al igual que entiendo ahora, que el mensaje proyectado al Pueblo de Puerto Rico en la pasada campaña eleccionaria fue a los efectos de que se limitarían los términos electivos como reza la Resolución, pero no en forma prospectiva, sino, con carácter retroactivo. Entendió además el sabio pueblo puertorriqueño que las restricciones que aquí hoy se imponen serían aplicables en forma genérica para los cargos legislativos y no separadamente.

Se ha esgrimido algunos argumentos para la no aprobación de una restricción efectiva, bajo el fundamento de que debe ser el pueblo quien escoja a sus candidatos. Lamentablemente, en nuestra querida isla no es el pueblo quien escoge, sino los caciques políticos. Son esos caciques los que deben dar la bendición a cualquier aspirante. Claro está, el aspirante debe haber pagado sus cuotas mediante el trabajo para beneficio de su líder, además de haber demostrado su incondicional lealtad. Ustedes saben compañeros, que en nuestro

ordenamiento político ninguna persona puede aspirar y tener éxito sin la bendición de los caciques salvo que disponga de, o tenga acceso a grandes recursos económicos. Saben ustedes además, que quienes votan en primarias son mayormente los "come fuegos" de los partidos políticos y éstos en su gran mayoría son instruidos en cuanto a cómo y por quién deben votar. En palabras sencillas, el sistema promueve el continuismo político y en muchas ocasiones la mediocridad.

Luego de mi voto abstenido en la votación a viva voz en la Resolución que nos ocupa, he tenido conversaciones con varios compañeros legisladores incluyendo al Presidente del Senado, compañero Roberto Rexach Benítez. A través de estas conversaciones me he enterado que el Señor Presidente de esta Augusto Cuerpo, básicamente comparte la posición que yo he asumido. Esa posición fue defendida valientemente en la Conferencia Legislativa que se celebrara para discutir este asunto, según fui informado. Desgraciadamente, el Senador que suscribe no pudo asistir a la misma por razones de salud.

Como consecuencia de estas conversaciones, el compañero Rexach Benítez me ha informado su intención de radicar un voto explicativo, el cual he aceptado suscribir.

Luego de sostener una conversación amena, cordial y sumamente interesante con el Señor Gobernador de Puerto Rico, accedí a darle pensamiento a su pedido de reconsiderar mi voto ya que el mismo resulta imprescindible para la aprobación de la medida, ante el hecho de que los senadores de la minoría parlamentaria han votado en contra o se han abstenido.

En vista de lo anteriormente expuesto y habiendo consignado mi criterio; y ante la imposibilidad de conseguir lo deseado, estimo preferible optar por alguna restricción con la esperanza de que la enmienda constitucional que se persigue pueda en alguna forma ponerle fin al carrerismo político que limita e impide que hombres y mujeres que de otra manera quisieran servirle a esta patria, se vean obligados a no optar por esa alternativa noble, al no estar dispuestos a someterse a los caprichos de algunos políticos que no llegan a entender que el servicio público no es un negocio sino un sacerdocio.

Mi voto será en la afirmativa.

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón"